



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior
de la Judicatura

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE NEIVA
-REPARTO-

PROCESO ACCION TUTELA CUANTIA MINIMA MENOR
MAYOR

NÚMERO DE FOLIOS: 91 CUADERNOS: 1 MEDIDAS -

DEMANDANTE: WILBERTO TRUJILLO CULHA
C.C. No. 12.255.507 NIT. No.
DIRECCION: Cra. 5 No. 4-7 Centro. Neiva.
MAIL electricos.delsur@hotmail.com

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
C.C. No. NIT. No. 900 336 004-7
DIRECCION: Cra 5 No. 12-45 Neiva
MAIL notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DEMANDADO:
C.C. No. NIT. No.
DIRECCION:
MAIL

APODERADO DEL DEMANDANTE

ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.
Apoderado Judicial
E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRNZAS SAS NIT.900454598-4

Ed. Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A - 02 Ofi. 401 Tel. 8717960 / Celular 3112058153
E-mail: jobfelipevela@gmail.com y estsolucionesjuridicas1@gmail.com
Neiva - Huila

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDRÉS FELIPE VELA SILVA
NIT.: 900456598

SEÑOR.:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE NEIVA – HUILA – REPARTO-
E. S. D.**

TRAMITE.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: WILBERTO TRUJILLO CULMA

**ACCIONADA: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES -**

ASUNTO: TUTELA

ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, mayor de edad, vecino de Neiva (Huila), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.535 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.610 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico estsolucionesjuridicas1@gmail.com – jobfelipevela@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva -Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.255.507 Algeciras (H), respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de instaurar ante su despacho acción de tutela conforme a lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Política, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por considerar vulnerado y amenazado el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la misma carta, así como el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la citada Constitución Política; y todos los demás que su despacho considere, de acuerdo con los hechos que narro a continuación:

HECHOS.:

(I) GENERALES

1. El señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva -Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.255.507 Algeciras (H), y registra en la cámara de comercio del Huila como persona natural con Nit. 12255507-0. Quien a su vez se desempeñaba como titular y representante legal del establecimiento de comercio Eléctricos del Sur, ubicado en la Carrera 5 # 4 – 07 de la ciudad de Neiva – Huila.
2. Dentro del citado establecimiento de comercio, laboró la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.167.686.

Edificio Banco de Bogotá Car 5 # 5A – 02 Of 401
Tel. 3112058153 – 8717960 E-mail estsolucionesjuridicas1@gmail.com –
jobfelipevela@gmail.com
Neiva – Huila

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
NTT.: 900456598

3. La señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, laboró para la empresa Eléctricos del Sur, desde el día 11 de abril del año 2007, hasta el día 15 de julio del 2007, tal como lo demuestro con la liquidación de las prestaciones laborales adjuntas a la presente. (ver prueba)
 4. En el año 2007 la empresa Eléctricos del Sur, representada legalmente por el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, realizaba la autoliquidación mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral, por medio del Seguro Social. Planillas que se diligenciaban de manera escrita en los formatos autorizados por la entidad Seguro Social.
 5. Como lo indique en el hecho número 3, la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, laboro para el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, hasta el mes de julio del año 2007. Por tal motivo, se procedió a realizar la correspondiente novedad, dentro del formato de liquidación de aportes al sistema de seguridad social, en el periodo mencionado. (ver prueba)
 6. En dicho periodo 07/2007 de cotización, se indicó claramente la novedad de retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, identificando esta novedad en la casilla "Novedades" con la letra "R". informando el retiro tanto en el fondo de pensiones como en los aportes a salud.
 7. Pero, en el mencionado formato de aportes al sistema de seguridad social integral, se cometido un error de carácter mecanográfico, al indicar el número de cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**. Erróneamente se suscribió el número de cedula 36.167.687, cuando como lo indique en el hecho segundo, el numero correcto de cedula de la citada ex empleada es 36.167.686.
 8. Luego de esto, la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, dejo de laborar para el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, en su establecimiento de comercio Eléctricos del Sur. Es de resaltar que la relación laboral entre el señor **TRUJILLO CULMA** y la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, termino definitivamente en el mes de julio del año 2007, y la trabajadora nunca volvió a laboral para la empresa de mi representado tal como se demuestra en el histórico laboral de cotizaciones adjuntos. Es por esta razón que no se entiende el cobro de periodos posteriores, si, como se logra ver en el histórico de cotización al fondo de pensiones de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, ella continuo cotizando de forma independiente.
- (II) **RESPECTO AL INICIO DE LOS PROCESOS COACTIVOS POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
9. **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, inicia contra el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, procesos coactivos por la presunta sustracción voluntaria de la obligación como empleador, de cotizar al fondo de pensiones de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
NTT.: 900456598

10. Lo extraño de estos procesos coactivos, es que, aparentemente se libraron distintos mandamientos de pago, dentro de varios procesos coactivos contra el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**. cada uno de estos mandamientos de pagos se libraron por distintos periodos posteriores a la salida de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**. Como se puede notar en cada uno de los mandamientos de pago, los presuntos periodos en mora corresponden a diez (10) años más tarde de la salida de la citada trabajadora.
11. De igual medida, constantemente llegaban requerimientos de cobro por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, buscando o bien será el pago de la presunta mora o la contradicción al proceso de cobro coactivo.
12. Hasta la fecha se tiene conocimiento de tres mandamientos de pagos en contra del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, donde lo vinculan en tres procesos coactivos distintos y que cada uno se encuentra en diferentes etapas procesales. Cada uno por el cobro de distintos periodos de la presunta mora en la cotización al fondo de pensiones de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**. (ver prueba)
13. El proceso que más preocupa a la fecha es el proceso de cobro coactivo con radicado DCR-2021-141032, cuyo mandamiento de pago tiene como fecha 03 de noviembre del año 2021, por medio de la resolución No. 02021-159130. En el cual, dentro de un anexo que aportan al mismo, informan que el mandamiento de pago se ejecuta por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499.00)**, a razón de la mora por el no pago del periodo 11/2019.

La razón por cual, se afirma que el anterior, es el proceso que más daño puede causar al señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, es porque a la fecha se notificó la resolución No. 2022-057507, la cual ordena seguir adelante con la ejecución, donde también ordenan el embargo de los bienes de mi representado. Pero no solo eso, sino que también en el argumento de la citada resolución afirman que: "Que, venció el termino enunciado en el artículo 830 ibidem, el deudor **WILBERTO TRUJILLO CULMA C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con la Nit./C.C. No. 12255507, **no cancelo la obligación ni presento escrito de excepciones contra el mandamiento de pago proferido en su contra, desconociendo todas las actuaciones y solicitudes presentadas ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, donde se ponía en conocimiento la defensa y la contradicción al mandamiento de pago, junto con todas las pruebas que acá adjuntamos.

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
NTT.: 900456598

14. A la fecha desconocemos el estado procesal actual de los otros procesos coactivos que se vienen adelantando en contra del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, aproximadamente desde el año 2018.

(III) **RESPECTO A LAS SOLICITUDES, CONTRADICCIONES, CONTESTACIONES, RECURSOS, EXCEPCIONES Y DOCUMENTOS ADJUNTO QUE PRESENTO EL SEÑOR WILBERTO TRUJILLO CULMA, Y QUE NUNCA LE DIERON EL RESPECTIVO TRAMITE O ESTUDIO POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

15. Si se revisa la documentación que constantemente allegaba **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se da a parecer que, dentro de los procesos coactivos en ningún momento se realizó una defensa o una contradicción a los mandamientos de pagos o a las liquidaciones de deuda que notificaban al señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**.

16. De igual manera, pareciese que cada proceso coactivo fuera llevada en despachos o áreas de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tan distintos y sin absolutamente nada de comunicación entre ellos, que en unos daban respuesta y en otros no, en algunos colocaban en conocimiento los errores que se habían cometido y que la administradora de pensiones omitió en su corrección, mientras que en otros el proceso continuaba sin siquiera darle conocimiento a las excepciones o documentación adjunta.

17. **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ha vulnerado indiscriminadamente el principio no solo procesal sino constitucional del debido proceso, dentro de cada uno de los procesos coactivos iniciados contra el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, que en ningún momento le dio conocimiento a los escritos donde se describía el traslado de mandamiento de pago que notificaba la administradora.

Un claro ejemplo, se evidencia en el escrito radicado el día 23 de marzo del año 2022, directamente en las oficinas de **COLPENSIONES**, donde se lee en el documento: "asunto: describir traslado del mandamiento de pago y presentar excepciones contra el mandamiento de pago (...)", y en la referencia claramente se logra leer, que iba directamente para el expediente No. DCR-2021-141032. Mismo proceso que a la fecha se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución, ordenando el embargo de los bienes del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, y que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, afirma no haber presentado oposición ni excepciones al mandamiento de pago. (ver prueba)

18. En el escrito donde se describe el traslado del mandamiento de pago, se peticiona "se suspenda y se dé por terminado el cobro coactivo

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
NTT.: 900456598

contra el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, y sobre todos los cobros de los periodos que presuntamente se adeudan de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** ya que la misma, a la fecha del periodo adeudado NO se encontraba laborando para la empresa del señor **TRUJILLO CULMA**, igualmente en ese momento ya se había dado cuenta del error mecanográfico en el numero de la cedula, en la planilla donde se presentó la novedad de retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.

es por esta razón que dentro del citado escrito donde se descubre el mandamiento de pago, dentro del acápite de pretensiones en el numeral tercero, se solicita que el numero de la cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, que erradamente se había suministrado reportando la novedad de retiro, sea saneado y corregido con el fin de que se termine dicho proceso coactivo, ya que nunca se adeudo o se constituyó en mora por el concepto de aportes a pensión de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.

por otro lado, y no menos importante, en el mismo escrito dentro del acápite de pretensiones, en el numeral segundo, también se solicita la unificación de las deudas/cobros, que se estén adelantando en contra del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, sobre la presunta mora en los pagos a la cotización de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**. Solicitudes que a la fecha nunca han sido atendidas y aplicadas al proceso coactivo, tal como se demuestra con la orden de seguir adelante con la ejecución mencionada y que afirman no haber contestado o presentado oposición en el mismo proceso. (ver prueba)

19. Así como el anterior mencionado escrito, también se presentó un escrito donde se describía el traslado del mandamiento de pago del proceso de cobro coactivo No. 2021-022387 el día 20 de agosto del año 2021, radicado en las oficinas de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la misma razón, que he venido explicando dentro de la tutela (el cobro por la presunta mora en la cotización al fondo de pensiones de algunos periodos de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**). Nuevamente escrito que nunca respondieron y que nunca aplicaron o valoraron las pruebas aportadas en cada uno de los escritos. (ver prueba)

20. En el mismo sentido, el día 11 de enero del año 2022, se presentó un escrito que llevaba como asunto: "solicitud de corrección de numero de cedula de ciudadanía de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**", con el fin que se apliquen los pagos al fondo de pensión realizados por el señor **TRUJILLO CULMA** y la notificación de la novedad de retiro en el mes de julio del año 2007, de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.

En el citado escrito, en el acápite de pruebas, se logra ver que se aportó copia legible de la liquidación laboral de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, como el pago de la planilla del mes de julio del año 2007,

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
NTT.: 900456598

donde se presenta la novedad de retiro de la misma ex trabajadora. igualmente, como los anteriores escritos radicados, nunca se le dio conocimiento, ni respuesta, ni mucho menos se valoraron las solicitudes como los documentos aportados. (ver prueba)

En otra ocasión, se radico escrito el día 10 de diciembre del año 2021 a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, donde se solicitaba nuevamente la corrección del número de la cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, y se procediera a reconocer no solo el pago de los periodos a los que presuntamente se había constituido en mora, sino que también se reconociera la novedad de retiro realizado en el mes de julio del año 2007. igualmente, como los anteriores escritos radicados, nunca se le dio conocimiento, ni respuesta, ni mucho menos se valoraron las solicitudes como los documentos aportados. (ver prueba)

21. En este mismo sentido, el 07 de marzo del 2022, se insistió nuevamente radicando escrito a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, donde se insistía en la solicitud de unificación de las deudas que existían en contra del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, que tuvieran origen en la presunta mora por las cotizaciones a los aportes a pensión de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, y en la misma, se rogaba se pusiera en conocimiento y respuesta de fondo, sobre el proceso de cobro coactivo con radicado DCR-2021-141032. Frente a esto, nuevamente la entidad omite dar una respuesta de fondo e ignora todo lo informado por el señor **TRUJILLO CULMA**.
22. Dentro de esto, logro probar que es claro, las omisiones de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en brindar información de fondo, y claramente evaluar la documentación aportada en todos los escritos radicados, donde se lograba probar que si bien es cierto, existió un error al momento de escribir la cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, en la planilla de cotización del mes de julio del año 2007, y donde igualmente se presentaba la novedad del retiro en este año; la administradora de pensiones no aplico correctamente las solicitudes que se hacían buscando esclarecer los hechos en mención.
23. Este es el fundamento fáctico del cual se desprende la vulneración de los principios constitucionales del derecho de petición y al debido proceso, ya que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, debió darle conocimiento a cada una de las contestaciones y excepciones propuestas, como entrar a valorar el material probatorio aportada en todos los escritos presentados. Labor procesal que no se realizó eficientemente en todos los procesos de cobro coactivo que se adelantaron contra el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**.

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
NIT.: 900456598

(IV) RESPUESTAS QUE PRESENTO LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES DONDE RECONOCÍAN EL ERROR, DABAN INDICACIONES PARA QUE SE TERMINARAN LOS PROCESOS COACTIVOS, PERO A LA FECHA NO HAN CUMPLIDO LA APLICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS PROCESO DE COBRO COACTIVO.

24. Es de resaltar, y por eso lo relato en un acápite específico, con el fin que su señoría, analice la mala diligencia, y con respeto se puede decir, el desorden interno que presuntamente puede tener **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los manejos de estos procesos coactivos, los cuales pueden terminar, embargado bienes y creando graves afectaciones económicas, por el solo hecho de no aplicar o generalizar las decisiones que adopta internamente.

25. Por eso en este acápite me detendré a resaltar dos comunicados que notifico **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. El primero la resolución No. AP-00526015 DE 2021 con fecha del 18 de agosto del año 2021. En esta resolución de 5 folios, el fondo de pensión, explica con detenimiento, cuáles fueron las circunstancias por las cuales desencadenaron los procesos de cobro coactivo contra el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**.

26. Lo curioso es que, en esta resolución, solo hacen referencia a uno de los tantos procesos coactivos que cursan en contra de mi representado. En el mismo identifican la liquidación certificada de deuda, por el periodo 2020/01 por conceptos de aportes pensionales, por el valor de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PEOS M/CTE (\$140.448.00)**. pero lo que increpa al suscrito, es que, en este mismo escrito, dentro del acápite de consideraciones, la administradora de pensiones, valida la información y pone en conocimiento cual fue el error que se cometió; y claramente es lo que se viene insistiendo desde el inicio del argumento fáctico de la tutela, que se erró al momento de la suscripción de la cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, al momento de presentar la novedad del retiro. La misma administradora identifica donde se encuentra el erro, y da unas recomendaciones para su subsanación. (ver prueba)

En la hoja numero 4, indican ***“teniendo en cuenta lo anterior, en caso de haberse cometido un error en el número de documento de la afiliada, es necesario que el empleador solicite la corrección del número de documento con el fin que los pagos queden aplicados al número correcto, lo cual permite la actualización de la deuda. Solicitud debe ser radicada a la Dirección de historia Laboral al área de corrección empresarial.”*** Cuando la administradora pone en conocimiento el error que se cometió en el año 2007, el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, procede a radicar escrito el día 11 de enero del 2022, tal como lo indico

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
NTT.: 900456598

la administradora, dirigido a la **Dirección de historia Laboral al área de corrección empresarial**, donde se solicita la corrección de la cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, se reconozcan los pagos realizados a los aportes pensionales, y se procesan a dar por terminados los procesos coactivos que cursan en contra del mismo empleador. (ver prueba)

27. Si bien es cierto, presumo que la administradora si dio conocimiento al escrito que relacione anteriormente, ya que, posterior a esto, la administradora de pensiones Colpensiones, notifica un pronunciamiento donde resuelve que: "de acuerdo a su solicitud de la referencia, se informa que una vez revisada la base de datos se realizaron las correcciones solicitadas para la afiliada **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36167686, quedando acreditado de forma correcta en la historia laboral el(ellos) ciclos(s) 2007/04, 2007/05, 2007(06) y 2007(07), presentando novedad de retiro para el ciclo 2007/07. Es decir, resuelven favorablemente las solicitudes radicadas con anterioridad, indicando que el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, no se encontraba en mora por el concepto de pensión de la cita trabajadora. (ver prueba)

28. Sin embargo, el día 29 de septiembre del presente año, le notifican al señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, la orden de seguir adelante con la ejecución, ordenar el embargo de los bienes del mismo empleador. Este proceder es lo que no se logra explicar, si con anterioridad en mes de mayo del presente año, ya habían resuelto positivamente y habían dado claridad sobre dicho error. Es evidente y como lo detalla la argumentación de la resolución No. 2022-057507, que ordeno seguir adelante con la ejecución, a esa decían NO procede recurso alguno, el cual se pueda controvertir de manera procesal, aun que previamente por medio de escrito radicado el día 23 de marzo del 2023, se describió el traslado del mandamiento de pago del proceso coactivo con radicado DCR-2021-141032, y la administradora nunca le dio conocimiento, ni mucho menos valoro las pruebas aportadas donde se certificada que si se había realizado la novedad del retiro, y que la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** se había retirado definitivamente de la empresa Eléctricos del Sur en el año 2007. Por lo tanto, no debía haber deudas o moras de periodos posteriores.

Es por esto su señoría, que contra esta vulneración no solo a derecho constitucional de petición, sino también a la afectación al debido proceso por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no queda más mecanismo jurídico que la acción constitucional de alegar los derechos fundamentales del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**.

PRETENSIONES

Edificio Banco de Bogotá Car 5 # 5A – 02 Of 401
Tel. 3112058153 – 8717960 E-mail estsolucionesjuridicas1@gmail.com –
jobfelipevela@gmail.com
Neiva – Huila

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
NTT.: 900456598

(I) PRETENSIÓN GENERAL

1. que se tutele como mecanismo definitivo, el derecho fundamental de petición, debido proceso vulnerados al señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, y de más que se le hubieran podido violar, con la actitud asumida por parte de la accionada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo a lo relatado en los hechos y pruebas que se aportan.

(II) RESPECTO DE LOS PROCESOS COACTIVOS ADELANTADOS CONTRA EL SEÑOR WILBERTO TRUJILLO CULMA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2. Que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, reconozca las decisiones adoptadas en el comunicado de fecha 31 de mayo de 2022, donde informa la aplicación de los pagos a los aportes de pensión y la corrección del número de cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.
3. Que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, proceda a reconocer y valorar todas las pruebas aportadas en cada uno de los escritos radicados, incluyendo las contestaciones y excepciones propuestas, que nunca fueron contestadas ni reconocidas por la administradora del fondo de pensión.
4. Que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, proceda a realizar la unificación de todos los cobros coactivos en contra del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, a raíz de la presunta mora en los pagos al fondo de pensiones de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.
5. Que como consecuencia de lo anterior **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, proceda a darle terminación a todos los procesos de cobro coactivo que se encuentran adelantando en contra del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, a raíz de la presunta mora en los pagos al fondo de pensiones de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, que como quedó demostrado, la relación laboral termino el mes de julio del 2007, y se realizó oportunamente la novedad del retiro, en la planilla de ese mes.

OTRAS PRETENSIONES

6. Que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, actualice sus bases de datos, y se termine el hostigamiento al señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, por cobros coactivos, a raíz de la presunta mora en los pagos al fondo de pensiones de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
NIT.: 900456598

7. Que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, expida a favor del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, certificado o paz y salvo por lo cobros coactivos que vienen adelantado en contra de mi representado.
8. Que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, suspenda cualquier tipo de medidas cautelares, ordenadas contra el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, debido a la orden de seguir adelante con la ejecución en el expediente DCR-2021-141032.

FUNDAMENTO JURÍDICO

LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, ha señalado que la procedencia de la acción de tutela

se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos:

1. Que se trate de un derecho constitucional fundamental,
2. que ese derecho sea vulnerado o amenazado,
3. que la violación del derecho provenga de autoridad pública
4. excepcionalmente de un particular y
5. que no exista otro medio de defensa Judicial.

EN RELACION AL DERECHO DE PETICION

Respecto a los términos para la contestación del derecho de petición la Ley 1755 de 2015 en su artículo 14 establece:

“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Edificio Banco de Bogotá Car 5 # 5A – 02 Of 401
Tel. 3112058153 – 8717960 E-mail estsolucionesjuridicas1@gmail.com –
jobfelipevela@gmail.com
Neiva – Huila

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
NTT.: 900456598

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

- - Así mismo la misma ley, en su artículo 32, manifiesta:

"Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título"

- - De la misma forma, la Sentencia T-140 de 2021 con Magistrada Ponente: Dra. CRISTINA PARDO SCHLESINGER expresa lo siguiente:

"4.3. Entre los rasgos definitorios (núcleo esencial) del derecho de petición [226], la Corte Constitucional ha señalado i) la resolución pronta y oportuna de la cuestión sobre la que versa; ii) una respuesta de fondo y iii) su notificación.

4.4. Lo anterior no implica ofrecer una respuesta afirmativa a la solicitud [227], sino, más bien, que se conteste oportunamente, de fondo, de manera precisa, congruente con la cuestión presentada y que la respuesta se ponga en conocimiento del solicitante. El incumplimiento de una de las exigencias mencionadas da paso a la vulneración del derecho, sea por parte de la autoridad o de un particular [228].

4.5. La Corte se ha pronunciado en los siguientes términos sobre los elementos configuradores del derecho de petición [229]:

(i) La pronta resolución constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles. Para este Tribunal es claro que el referido lapso es un límite máximo para la respuesta y que, en todo caso, la petición puede ser solucionada con anterioridad al vencimiento de dicho interregno. Mientras ese plazo no expire el derecho no se verá afectado y no habrá lugar al uso de la acción de tutela.

(ii) La respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas.

Edificio Banco de Bogotá Car 5 # 5A – 02 Of 401
Tel. 3112058153 – 8717960 E-mail estsolucionesjuridicas1@gmail.com –
jobfelipevela@gmail.com
Neiva – Huila

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
NIT.: 900456598

Según esta Corte, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones: a) claridad, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; b) precisión, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas; c) congruencia, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado; y por último, d) consecuencia en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada, 'de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex Novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente'.

iii) La notificación de la decisión atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que lo contrario, implicaría la desprotección del derecho de petición. La notificación en estos casos se traduce en la posibilidad de impugnar la respuesta correspondiente. Frente a este elemento del núcleo esencial de la petición, esta Corte ha explicado que es la administración o el particular quien tiene la carga probatoria de demostrar que notificó al solicitante su decisión, pues el conocimiento de ésta hace parte del intangible de ese derecho que no puede ser afectado".

- Sentencia T-206/18

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION-Procedencia de manera

directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata. Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para

determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015

sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento

jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente

de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

Edificio Banco de Bogotá Car 5 # 5A – 02 Of 401
Tel. 3112058153 – 8717960 E-mail estsolucionesjuridicas1@gmail.com –
jobfelipevela@gmail.com
Neiva – Huila

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDÉS FELIPE VELA SILVA
NIT.: 900456598

PRUEBAS

1. Cedula de ciudadanía del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**.
2. Certificado de Cámara de Comercio registrada a nombre del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**.
3. Formulario de Registro Único Tributario del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**.
4. Cedula de ciudadanía del **FRANCE ELENA DUSSAN**.
5. Liquidación de prestaciones sociales de **FRANCE ELENA DUSSAN**.
6. Formato de autoliquidación mensual de aportes sistema de seguridad social integral del periodo 07/2007 donde se presenta la novedad de retiro.
7. Pago de la liquidación de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, por parte de Eléctricos del Sur.
8. Histórico de semanas cotizadas de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.
9. Soporte de pagos de la planilla de aportes al sistema de seguridad social de los periodos posteriores al 07/2007.
10. Mandamiento de pago del proceso coactivo con radicado DCR-2021-141032.
11. Mandamiento de pago del proceso coactivo con radicado DCR-2021-031727.
12. Mandamiento de pago del proceso coactivo con radicado DCR-2021-023382.
13. Resolución No. 2022-057507 del expediente DCR-2021-141032, donde se ordena seguir adelante con la ejecución en contra del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**.
14. Escritos presentados por el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, radicado el día 20 de agosto de 2021, donde descurre el mandamiento de pago y se presenta excepciones.
15. Escritos presentados por el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, radicado el día 23 de marzo de 2022, donde descurre el mandamiento de pago y se presenta excepciones.
16. Escritos presentados por el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, radicado el día 11 de enero de 2022, donde se solicita la corrección de la cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, y se reconozcan los pagos realizados.
17. Escritos presentados por el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, radicado el día 10 de diciembre de 2021, donde se solicita la corrección de la cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, y se reconozcan los pagos realizados.
18. Escritos presentados por el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, radicado el día 07 de marzo de 2022, donde se solicita la unificación de deudas a nombre del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**.
19. Resolución No. AP-00526015 de 2021, donde se pone en conocimiento el error de la cedula de ciudadanía de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.
20. Respuesta de Colpensiones donde informa la corrección de la cedula de ciudadanía de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDRÉS FELIPE VELA SILVA
 NIT.: 900456598

21. Respuesta de fecha del 15 de septiembre de 2022, donde informa que procederá a darle conocimiento a lo suministrados por el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**.

ANEXOS

1. Poder suscrito, que me faculta para interponer la acción constitucional.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber iniciado con anterioridad, otra acción de tutela por los mismos hechos, en ningún despacho judicial.

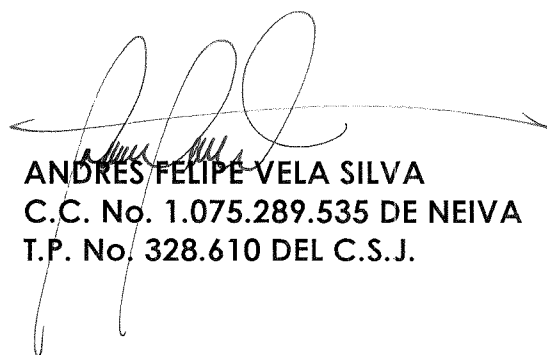
NOTIFICACIONES

La accionada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, podrá ser notificada en la Carrera 5 # 12 – 45 de la ciudad de Neiva – Huila y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensionanes.gov.co

El accionante, podrá ser notificado en la Carrera 5 # 4 – 7 barrio centro de la ciudad de Neiva – Huila y/o al correo electrónico eléctricos.delsur@hotmail.com y al teléfono 3114528747.

El suscrito podrá ser notificado en la Carrera 5 # 5A – 02, Edificio Banco de Bogotá, Oficina 401 de la ciudad de Neiva – Huila, y/o al correo electrónico jobfelipevela@gmail.com – estsolucionesjuridicas1@gmail.com o al teléfono: 3214824640.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 DE NEIVA
T.P. No. 328.610 DEL C.S.J.

Edificio Banco de Bogotá Car 5 # 5A – 02 Of 401
Tel. 3112058153 – 8717960 E-mail estsolucionesjuridicas1@gmail.com –
jobfelipevela@gmail.com
Neiva – Huila

ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO EST SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADO
ANDES FELIPE VELA SILVA
 NIT.: 900456598

SEÑOR.:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE NEIVA – HUILA – REPARTO-
E. S. D.

TRAMITE.: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **WILBERTO TRUJILLO CULMA**
ACCIONADA: **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**
COLPENSIONES -
ASUNTO: **PODER**



WILBERTO TRUJILLO CULMA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva -Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.255.507 Algeciras (H), en calidad de parte accionante dentro del proceso en referencia, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ANDRES FELIPE VELA SILVA**, mayor de edad, vecino de Neiva (Huila), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.535 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.610 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico estsolucionesjuridicas1@gmail.com – jobfelipevela@gmail.com para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Lo anterior, en busca de la defensa y protección mis derechos fundamentales al debido proceso que trata el artículo 29 de la C.P., derecho de petición del que trata el artículo 23 de la C.P. y todos los demás que su despacho considere y se encuentren vulnerados por esta entidad, consagrados en nuestra Carta Política.

Mi apoderado, queda revestido con las más amplias facultades inherentes al ejercicio del presente poder y en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, firma, retira títulos, interponer recursos, impugnar, presentar incidente de desacato y en general haga todo lo pertinente para el éxito de este mandato, además todas facultades inherentes al artículo 77 del código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle, aceptar y tenerle personería adjetiva a mi apoderado y dar trámite pertinente a este pedimento.

Respetuosamente;

Del Señor Juez,

WILBERTO TRUJILLO CULMA
C.C. No. 12.255.507 Algeciras (H)

Acepto.:

ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 DE NEIVA
T.P. No. 328.610 DEL C.S.J.

Edificio Banco de Bogotá Car 5 # 5A – 02 Of 401
Tel. 3112058153 – 8717960 E-mail estsolucionesjuridicas1@gmail.com –
jobfelipevela@gmail.com
Neiva – Huila



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



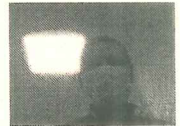
13414525

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: WILBERTO TRUJILLO CULMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12255507, presentó el documento dirigido a JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE NEIVA- HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8q0o93jmo
11/10/2022 - 09:01:34



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q0o93jmo



17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

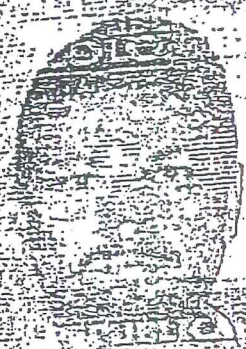
NUMERO 12.255.507

TRUJILLO CULMA

APELLIDOS

WILBERTO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1966
ALGECIRAS
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

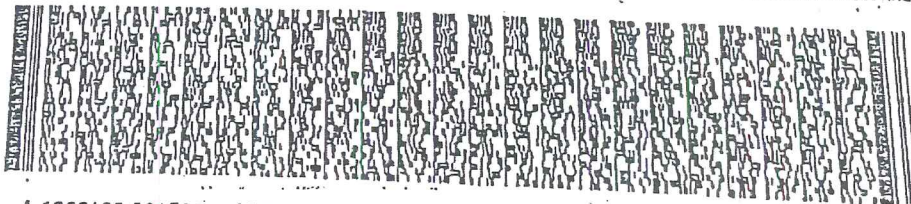
M

SEXO

30-JUL-1985 ALGECIRAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00158299-M-0012255507-20090601

0012050503A 1

6660004516



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
WILBERTO TRUJILLO CULMA

Fecha expedición: 2022/02/08 - 15:13:32 **** Recibo No. S001071170 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220208-0091

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rfpmv4gkkM

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: WILBERTO TRUJILLO CULMA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CédULA DE CIUDADANÍA - 12255507
NIT : 12255507-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 98678
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 27 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 2,497,782,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 5 NO 4-07
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8712781
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3107774465
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : electricos.delsur@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 5 NO 4-07
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8712781
TELÉFONO 3 : 3107774465
CORREO ELECTRÓNICO : electricos.delsur@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : electricos.delsur@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES ELECTRICOS Y FERRETERIA AFINES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y



CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
WILBERTO TRUJILLO CULMA

Fecha expedición: 2022/02/08 - 15:13:32 **** Recibo No. S001071170 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220208-0091

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rfpmv4gkkm

PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE MARZO DE 2021, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 568637 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2021, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA MERCANTIL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,100,055,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4752

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rfpmv4gkkm

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.167.885

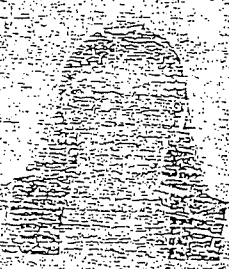
DUSSAN

APELLIDOS

FRANCE ELENA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1960

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

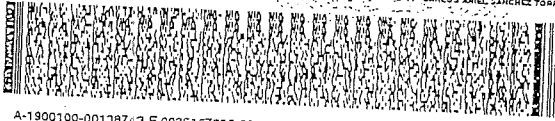
O+
G.S. RH

F
SEXO

09-DIC-1979 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INVOICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-001387-3-F-0036167886-20081218 0008279717A 1 9921060188

ELECTRICOS DEL SUR- WILBERTO TRUJILLO CULMA

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE: FRANCE ELENA DUSSAN

C.C.: 36.167.686

FECHA DE INGRESO: 11 DE ABRIL DE 2007

FECHA DE RETIRO: 15 DE JULIO DE 2007

SUELDO BASE DE
LIQUIDACION: \$550.300.00

DIAS LABORADOS: 95 DIAS

CESANTIAS: 11 DE ABRIL AL 15 DE JULIO DE 2007

$$\frac{\$550.300 \times 95}{360} = \$145.350.00$$

INTERESES SOBRE
LAS CESANTIAS: 11 DE ABRIL AL 15 DE JULIO DE 2007

$$\frac{\$145.350.00 \times 12\% \times 95}{360} = \$6.279.00$$

PRIMA DE SERVICIOS: DEL 1 AL 15 DE JULIO DE 2007

$$\frac{\$550.300 \times 15}{360} = \$22.950.00$$

NOTA: LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 11 DE ABRIL
AL DE JUNIO DE 2007 CANCELO EN JUNIO DE 2007.

VACACIONES: DEL 11 DE ABRIL AL 15 DE JULIO DE 2007

$$\frac{500.000.00 \times 95}{360} = \$1.072.00$$

SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN
PESOS (\$240.551.00) MCTE.

RECIBI A ENTERA SATISFACCION:

France Elena Dussan
FRANCE ELENA DUSSAN
C.C. 36.167.686 de C.R. Ua

DUSSAN FRANCE ELENA

DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE.*****

ELECTRICOS DEL SUR
NIT. 12.255.507-0

COMPROBANTE DE EGRESO
NUMERO : 001948

FECHA : 29/07/2007

VALOR *****240.551.00

PAGADO A: DUSSAN FRANCE ELENA NIT. 36167886
LA SUMA DE : DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE.*****

POR CONCEPTO DE : PAGU DE PRESTACIONES SOCIALES A FRANCE ELENA DUSSAN

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	NIT.	DEBITOS	CREDITOS
261005	Cesantias	36167886	146.380.00	
261010	Intereses sobre cesantias	36167886	6.279.00	
261015	Vacaciones	36167886	68.972.00	
261020	Prima de Servicios	36167886	22.950.00	
110305	Caja General			240.551.00

N	CHEQUE: EFECTIVO	BANCO:	
N	ELABORADO :	REVISADO:	Beneficiario del Pago:
N			
N			
N			
N			
N			
N			

France Elena Dussan
Firma, CC o NIT. 36.167.886 de Neiva



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021
ACTUALIZADO A: 16 septiembre 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número de Documento: **36167686**
Nombre: **FRANCE ELENA DUSSAN**
Dirección: **CR 1C 21 39 EL LAGO**
Estado Afiliación: **Activo Cotizante**

Fecha de Nacimiento: **23/08/1960**
Fecha Afiliación: **30/09/1979**
Correo Electrónico:
Ubicación: **Urbana**

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
8020100137	AGROPECUARIA FERRO T	30/09/1979	01/02/1981	\$5.790	70,14	0,00	0,00	70,14
8016200085	BANCO INDUSTRIAL COL	01/03/1981	30/06/1981	\$9.480	17,43	0,00	0,00	17,43
8068300003	CORP CLUB CAMP DE NE	09/07/1981	17/10/1981	\$7.470	14,43	0,00	0,00	14,43
3400788	GERMAN GRAJALES Y CI	01/12/1981	22/03/1982	\$7.470	16,00	0,00	0,00	16,00
8013800114	CARROCERIAS SUPER LT	30/04/1982	05/03/1983	\$9.480	44,29	0,00	0,00	44,29
8016200091	CAJA POPULAR COOPERA	12/05/1983	01/09/1983	\$9.480	16,14	0,00	0,00	16,14
8016200113	BANCO SANTANDER	01/09/1983	07/11/1985	\$21.420	114,14	0,00	0,14	114,00
8018400435	CONSTRUCTORA NEIVA L	13/05/1986	25/04/1987	\$21.420	49,71	0,00	0,00	49,71
1008208853	TEMPORAL LTDA	28/07/1987	01/11/1987	\$21.420	13,86	0,00	0,00	13,86
8016300001	ISS OFICINA SECCIONA	07/06/1988	04/12/1989	\$61.950	78,00	0,00	0,00	78,00
8018201519	MANOS DE BOGOTA LTDA	19/12/1989	18/04/1990	\$70.260	17,29	0,00	0,00	17,29
8018201519	MANOS DE BOGOTA LTDA	13/06/1990	19/06/1990	\$70.260	1,00	0,00	0,00	1,00
8016101703	TAMAYO GONZALEZ OCTA	11/10/1990	01/02/1991	\$54.630	16,29	0,00	0,00	16,29
8013800235	SERVILUV LTDA	10/07/1991	20/11/1991	\$79.290	19,14	0,00	0,00	19,14
8013500092	MECANICOS ASOCIADOS	09/01/1992	26/07/1993	\$123.210	80,71	0,00	0,00	80,71
8016104000	COOPERATIVA MULRIACT	18/11/1993	01/04/1994	\$111.000	19,29	0,00	0,00	19,29
8018300193	SANCHEZ SEFAIR Y CIA	10/06/1994	24/06/1994	\$120.000	2,14	0,00	0,00	2,14
8016104206	INDUST.CACAOTERA DEL	06/07/1994	31/12/1994	\$170.000	25,57	0,00	0,00	25,57
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA	01/01/1995	28/02/1995	\$216.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA	01/03/1995	31/05/1995	\$215.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA	01/06/1995	30/06/1995	\$357.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA	01/07/1995	31/07/1995	\$265.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891100158	IND CACAOTERA DEL HU	01/08/1995	31/08/1995	\$215.000	2,43	0,00	0,00	2,43
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA	01/09/1995	30/09/1995	\$129.000	0,00	0,00	0,00	0,00
12120460	PERDOMO GUTIERREZ AN	01/05/1997	30/09/1997	\$172.005	12,86	0,00	0,00	12,86
12255507	WILBERTO TRUJILLO CU	01/04/2007	30/04/2007	\$333.333	2,86	0,00	0,00	2,86
12255507	WILBERTO TRUJILLO CU	01/05/2007	31/05/2007	\$433.700	4,29	0,00	0,00	4,29
12255507	WILBERTO TRUJILLO CU	01/06/2007	30/06/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/02/2015	30/04/2015	\$644.350	12,86	0,00	0,00	12,86
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/06/2015	31/07/2015	\$644.350	8,57	0,00	0,00	8,57
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/09/2015	31/01/2016	\$644.350	21,43	0,00	0,00	21,43
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/02/2016	30/04/2016	\$689.455	12,86	0,00	0,00	12,86
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/06/2016	30/06/2016	\$689.455	4,29	0,00	0,00	4,29
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/08/2016	31/10/2016	\$689.455	12,86	0,00	0,00	12,86
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/12/2016	31/01/2017	\$689.455	8,57	0,00	0,00	8,57
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/02/2017	31/10/2017	\$737.717	38,57	0,00	0,00	38,57
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/12/2017	31/01/2018	\$737.717	8,57	0,00	0,00	8,57
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/02/2018	31/01/2019	\$781.242	51,43	0,00	0,00	51,43
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/02/2019	31/01/2020	\$828.116	51,43	0,00	0,00	51,43
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/03/2020	30/06/2020	\$877.803	17,14	0,00	0,00	17,14
36167686	DUSSAN FRANCE ELENA	01/08/2020	31/01/2021	\$877.803	25,71	0,00	0,00	25,71

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021
ACTUALIZADO A: 16 septiembre 2021

C 36167686 FRANCE ELENA DUSSAN

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
8013800114	CARROCERIAS SUPER LTDA	01/01/1983	05/03/1983	\$ 9.480	64	Pago aplicado al periodo declarado
8013800235	SERVILUV LTDA	10/07/1991	20/11/1991	\$ 79.290	134	Pago aplicado al periodo declarado
8016101703	TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO	11/10/1990	31/12/1990	\$ 47.370	82	Pago aplicado al periodo declarado
8016101703	TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO	01/01/1991	01/02/1991	\$ 54.630	32	Pago aplicado al periodo declarado
8016104000	COOPERATIVA MULRIACTIVA DE	18/11/1993	01/04/1994	\$ 111.000	135	Pago aplicado al periodo declarado
8016104206	INDUST.CACAOTERA DEL HUILA	06/07/1994	31/12/1994	\$ 170.000	179	Pago aplicado al periodo declarado
8016200085	BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	01/03/1981	31/05/1981	\$ 5.790	92	Pago aplicado al periodo declarado
8016200085	BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	01/06/1981	30/06/1981	\$ 9.480	30	Pago aplicado al periodo declarado
8016200091	CAJA POPULAR COOPERATIVA	12/05/1983	01/09/1983	\$ 9.480	113	Pago aplicado al periodo declarado
8016200113	BANCO SANTANDER	01/09/1983	31/03/1984	\$ 14.610	213	Pago aplicado al periodo declarado
8016200113	BANCO SANTANDER	01/04/1984	30/09/1985	\$ 17.790	548	Pago aplicado al periodo declarado
6200113	BANCO SANTANDER	01/10/1985	07/11/1985	\$ 21.420	38	Pago aplicado al periodo declarado
8016300001	ISS OFICINA SECCIONAL HUILA	07/06/1988	04/12/1989	\$ 61.950	546	Pago aplicado al periodo declarado
8018201519	MANOS DE BOGOTA LTDA.	19/12/1989	18/04/1990	\$ 70.260	121	Pago aplicado al periodo declarado
8018201519	MANOS DE BOGOTA LTDA.	13/06/1990	19/06/1990	\$ 70.260	7	Pago aplicado al periodo declarado
8018300193	SANCHEZ SEFAIR Y CIA S EN C	10/06/1994	24/06/1994	\$ 120.000	15	Pago aplicado al periodo declarado
8018400435	CONSTRUCTORA NEIVA LTDA	13/05/1986	31/12/1986	\$ 17.790	233	Pago aplicado al periodo declarado
8018400435	CONSTRUCTORA NEIVA LTDA	01/01/1987	25/04/1987	\$ 21.420	115	Pago aplicado al periodo declarado
8018400788	GERMAN GRAJALES Y CIA LTDA	01/12/1981	22/03/1982	\$ 7.470	112	Pago aplicado al periodo declarado
8020100137	AGROPECUARIA FERRO TRIANA	30/09/1979	31/12/1979	\$ 3.300	93	Pago aplicado al periodo declarado
8020100137	AGROPECUARIA FERRO TRIANA	01/01/1980	31/12/1980	\$ 4.410	366	Pago aplicado al periodo declarado
8020100137	AGROPECUARIA FERRO TRIANA	01/01/1981	01/02/1981	\$ 5.790	32	Pago aplicado al periodo declarado
8068300003	CORP CLUB CAMP DE NEIVA	09/07/1981	17/10/1981	\$ 7.470	101	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S A	SI	199501	27/02/1995	56053005000251	\$ 216.395	\$ 27.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S A	SI	199502			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA SA	SI	199503	07/04/1995	50067001003796	\$ 215.000	\$ 26.874	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S A	SI	199504	08/05/1995	56053005000805	\$ 215.000	\$ 26.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA SA T	SI	199505	08/06/1995	56053001002089	\$ 215.000	\$ 26.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA SA	SI	199506	08/07/1995	52041102000435	\$ 356.654	\$ 44.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A.	SI	199507	08/08/1995	25003310000561	\$ 264.719	\$ 33.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891100158	IND CACAOTERA DEL HUILA S.A.	SI	199508	08/09/1995	52041102001907	\$ 215.000	\$ 26.900	\$ 0		30	17	Pago aplicado al periodo declarado
891100158	INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S A	SI	199509	06/10/1995	52041102002954	\$ 129.000	\$ 16.100	\$ 0	R	18	0	Pago aplicado a periodos anteriores
12120460	PERDOMO GUTIERREZ ANCIZAR	SI	199705	17/06/1997	25003310018580	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
12120460	PERDOMO GUTIERREZ ANCIZAR	SI	199706			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
12120460	PERDOMO GUTIERREZ ANCIZAR	SI	199707			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
12120460	PERDOMO GUTIERREZ ANCIZAR	SI	199708	15/09/1997	25003310020693	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
12120460	PERDOMO GUTIERREZ ANCIZAR	SI	199709	16/10/1997	25003310021431	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 36167686 FRANCE ELENA DUSSAN

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

501/2018

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	
TIPO IDENTIFICACIÓN: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIRECCIÓN: TIPO APORTANTE: NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN: APORTANTE EQUIVOCADO PAGO APORTES SALUD, SEÑA E ICDF (REFORMA TRIBUTARIA):	1235500 WILBERTO TRUJILLO CULMA BARRIO DE 200 COTIZANTES Paseos Naturales sin Actividad Económica SI	5241802173 MAYO AÑO 2018 MAYO AÑO 2018 MAYO AÑO 2018 MAYO AÑO 2018 MAYO AÑO 2018	5241802173 MAYO AÑO 2018 MAYO AÑO 2018 MAYO AÑO 2018 MAYO AÑO 2018 MAYO AÑO 2018

CODIGO	DESCRIPCION	FECHA	VALOR	VALOR PAGADO
23001	PROTECCIÓN	20180521	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
23001	PROTECCIÓN	20180521	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
SUB-TOTALES:			\$ 3,800.00	\$ 3,800.00

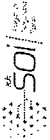
CODIGO	DESCRIPCION	FECHA	VALOR	VALOR PAGADO
23001	PROTECCIÓN	20180521	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
23001	PROTECCIÓN	20180521	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
SUB-TOTALES:			\$ 3,800.00	\$ 3,800.00

CODIGO	DESCRIPCION	FECHA	VALOR	VALOR PAGADO
23001	PROTECCIÓN	20180521	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
23001	PROTECCIÓN	20180521	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
SUB-TOTALES:			\$ 3,800.00	\$ 3,800.00

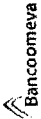
CODIGO	DESCRIPCION	FECHA	VALOR	VALOR PAGADO
23001	PROTECCIÓN	20180521	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
23001	PROTECCIÓN	20180521	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
SUB-TOTALES:			\$ 3,800.00	\$ 3,800.00

IDENTIFICACION	TIPO	FECHA	VALOR	VALOR PAGADO
23001	PROTECCIÓN	20180521	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
23001	PROTECCIÓN	20180521	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
SUB-TOTALES:			\$ 3,800.00	\$ 3,800.00

TOTAL \$ 2,849,400



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	
TIPO IDENTIFICACIÓN: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CIUDADANÍA/EMPIDIO: TIPO APORTANTE: FORMA DE PRESENTACIÓN: FORMA DE PAGAMENTO:	NIT DEPARTAMENTO: CARRERA S/Nº: CIUDAD: PÚBLICA UNICO	NÚMERO PLANILLA: PERIODO COTIZACIÓN: DÍAS DE MORA: FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): NÚMERO AUTORIZACIÓN:	MES AÑO MES AÑO MES AÑO MES AÑO
NOMBRE: WILBERTO TRUJILLO CALMA CARRERA S/Nº: 1225587 CIUDAD: HUILA PÚBLICA UNICO		NÚMERO PLANILLA: 024087451 PERIODO COTIZACIÓN: 2018 DÍAS DE MORA: 73 FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): 2018/12/14 NÚMERO AUTORIZACIÓN:	
NOMBRE: WILBERTO TRUJILLO CALMA CARRERA S/Nº: 1225587 CIUDAD: HUILA PÚBLICA UNICO		NÚMERO PLANILLA: 024087451 PERIODO COTIZACIÓN: 2018 DÍAS DE MORA: 73 FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): 2018/12/14 NÚMERO AUTORIZACIÓN:	

TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
CODIGO	DESCRIPCION	COTIZACION	VALOR	COTIZACION	VALOR
23261	PROTECCION	1	\$ 22.200	1	\$ 22.200
SUBTOTAL:			\$ 22.200		\$ 22.200

TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
CODIGO	DESCRIPCION	COTIZACION	VALOR	COTIZACION	VALOR
23261	PROTECCION	1	\$ 22.200	1	\$ 22.200
SUBTOTAL:			\$ 22.200		\$ 22.200

TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
CODIGO	DESCRIPCION	COTIZACION	VALOR	COTIZACION	VALOR
23261	PROTECCION	1	\$ 22.200	1	\$ 22.200
SUBTOTAL:			\$ 22.200		\$ 22.200

TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
CODIGO	DESCRIPCION	COTIZACION	VALOR	COTIZACION	VALOR
23261	PROTECCION	1	\$ 22.200	1	\$ 22.200
SUBTOTAL:			\$ 22.200		\$ 22.200

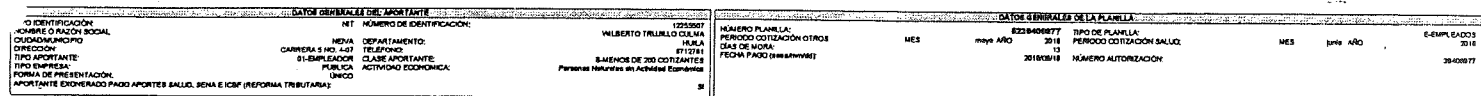
TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
CODIGO	DESCRIPCION	COTIZACION	VALOR	COTIZACION	VALOR
23261	PROTECCION	1	\$ 22.200	1	\$ 22.200
SUBTOTAL:			\$ 22.200		\$ 22.200

TOTAL APORTES A PENSION		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	
CODIGO	DESCRIPCION	COTIZACION	VALOR	COTIZACION	VALOR
23261	PROTECCION	1	\$ 22.200	1	\$ 22.200
SUBTOTAL:			\$ 22.200		\$ 22.200

TOTAL \$ 80.900

1

501/10

[illegible]

CÓDIGO		ADMINISTRADORA	NOMBRE	Nº COTIZANTES	TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		
					APORTES	MORA	VALOR PAGADO
PCF31	PCF31-GRFAMFAMILIAR DEL PUEBLO			8	\$ 447.500	\$ 4.500	\$ 447.500
SUBTOTAL:					\$ 447.500	\$ 4.500	\$ 447.500

[illegible]

TOTAL	\$ 2,935.600
-------	--------------

26

03

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	
TIPO IDENTIFICACIÓN: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CUIDAD/MUNICIPIO: DIRECCIÓN: TIPO APORTANTE: TIPO EMPRESA: FORMA DE PRESENTACIÓN: APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SEÑA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: NENA DEPARTAMENTO: CARRERA S NO 447 TELEFONO: 91-EMPLEADOR CLASE APORTANTE: PÚBLICA ACTIVIDAD ECONÓMICA: ÚNICO	NÚMERO PLANILLA: PERIODO COTIZACIÓN OTROS: DÍAS DE MORA: FECHA PAGO (aaaa/mm/aa):	8228721122 2018 24 2018/02/28 NÚMERO AUTORIZACIÓN: 36731122

CÓDIGO		ADMINISTRADORA	Nº COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS	FSP	APORTES	MORA	TOTALES	VALOR PAGADO
20001	230301-POIVERH	POIVERH	1	\$ 178.000	10	10	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000
20001	230301-PROTECCION	PROTECCION	1	\$ 178.000	10	10	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000
SUB-TOTALES:										

CÓDIGO		ADMINISTRADORA	Nº COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	VALOR	LIQUIDACIÓN	APORTES	MORA	TOTALES	VALOR PAGADO
230301	230301-PROTECCION	PROTECCION	1	1	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000
SUB-TOTALES:										

CÓDIGO		ADMINISTRADORA	Nº COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	VALOR	LIQUIDACIÓN	APORTES	MORA	TOTALES	VALOR PAGADO
230301	230301-PROTECCION	PROTECCION	1	1	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000
SUB-TOTALES:										

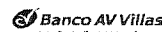
CÓDIGO		ADMINISTRADORA	Nº COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	VALOR	LIQUIDACIÓN	APORTES	MORA	TOTALES	VALOR PAGADO
230301	230301-PROTECCION	PROTECCION	1	1	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000
SUB-TOTALES:										

CÓDIGO		ADMINISTRADORA	Nº COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	VALOR	LIQUIDACIÓN	APORTES	MORA	TOTALES	VALOR PAGADO
230301	230301-PROTECCION	PROTECCION	1	1	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000	\$ 178.000
SUB-TOTALES:										

TOTAL \$ 2.735.800

22

34
4



TOTAL	\$ 2,807.30
-------	-------------

28

depto



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL



TIPO IDENTIFICACIÓN: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIRECCIÓN: TIPO EMPRESA: APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SEÑA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		DATOS GENERALES DEL APORTANTE NIT: 12355597 CARRERA 5 NO. 497 01-EMPLEADOR PÚBLICA ACTIVIDAD ECONÓMICA: ÚNICO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: NIT: 12355597 CARRERA 5 NO. 497 01-EMPLEADOR PÚBLICA ACTIVIDAD ECONÓMICA: ÚNICO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: NIT: 12355597 CARRERA 5 NO. 497 01-EMPLEADOR PÚBLICA ACTIVIDAD ECONÓMICA: ÚNICO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIRECCIÓN: TIPO EMPRESA: APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SEÑA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: NIT: 12355597 CARRERA 5 NO. 497 01-EMPLEADOR PÚBLICA ACTIVIDAD ECONÓMICA: ÚNICO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: NIT: 12355597 CARRERA 5 NO. 497 01-EMPLEADOR PÚBLICA ACTIVIDAD ECONÓMICA: ÚNICO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: NIT: 12355597 CARRERA 5 NO. 497 01-EMPLEADOR PÚBLICA ACTIVIDAD ECONÓMICA: ÚNICO	

TOTAL APORTES A PRENSIÓN		TOTAL APORTES A PRENSIÓN		TOTAL APORTES A PRENSIÓN		TOTAL APORTES A PRENSIÓN	
CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE
230201	PROTECCIÓN	230201	PROTECCIÓN	230201	PROTECCIÓN	230201	PROTECCIÓN
230301	PROVENIR	230301	PROVENIR	230301	PROVENIR	230301	PROVENIR
SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:	

TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A SALUD	
CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE
ES004	HERIDAS	ES004	HERIDAS	ES004	HERIDAS	ES004	HERIDAS
ES033	COMPART	ES033	COMPART	ES033	COMPART	ES033	COMPART
SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:	

TOTAL APORTES A RIEGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RIEGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RIEGOS PROFESIONALES		TOTAL APORTES A RIEGOS PROFESIONALES	
CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.
SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:	

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	
CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE
CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA	CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA	CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA	CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA
SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:	

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	
CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE
CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA	CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA	CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA	CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA
SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:	

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	
CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE
CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA	CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA	CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA	CCF32	COMPANIA FAMILIAR DEL HUILA
SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:	

*Radicado
2111
Marzo 23*

**ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESOS DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DIRECCIÓN DE CARTERA**

PUNTO DE ATENCION: NEIVA

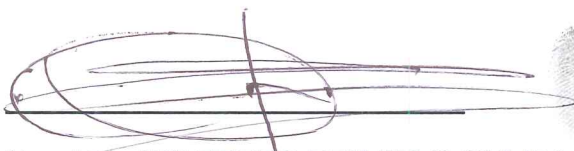
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. DCR 2021-141032

DEUDOR: WILBERTO TRUJILLO CULMA

NIT:12255507

En NEIVA, a los 04 días de MARZO del 2022, se presentó WILBERTO TRUJILLO CULMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12255507 en calidad de, Persona natural __X__ Tercero autorizado____ Apoderado _____, con Tarjeta Profesional No., con el fin de notificarse de la resolución No. 2021_159130 de 03/11/2021, por la cual SE PROFIERE UN MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE COLPENSIONES, proferido por la Dirección de Cartera.

Enterado (a) de su contenido, se deja constancia que se entrega copia de los documentos y se suscribe el presente documento por las personas que intervinieron en la diligencia, se informa que el deudor dispone de quince (15) días hábiles, para cancelar la deuda o proponer las excepciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



Nombre: WILBERTO TRUJILLO CULMA

C.C. No. 1225507

EL NOTIFICADO



Nombre: Clara Sofia Castillo Guzman

C.C. No. 51653056

EL NOTIFICADOR

Instrucciones:

- **PUNTO COLPENSIONES:** Nombre del Punto COLPENSIONES en el cual se está efectuando la Notificación.
- **En:** Ciudad donde se encuentran
- **A los:** Día, mes y año en que se está realizando la notificación.
- **Se presentó:** Nombre del Ciudadano a quien se va a notificar con su número de identificación.

República de Colombia



**Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES**

**Resolución No. 02021-159130
03 de noviembre de 2021**

Radicado No. N/A

**POR LA CUAL SE PROFIERE UN MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

**EXPEDIENTE No. : DCR-2021-141032
CIUDAD : BOGOTÁ D.C.
DEUDOR : WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
NIT. / C.C. : 12255507
DIRECCIÓN : CARRERA 5 NO. 4-07
CIUDAD : NEIVA, HUILA**

EL DIRECTOR DE CARTERA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 57 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 309 y 310 de 2017, numeral 4., Resolución No. 013 del 03 de mayo de 2019, Resolución No. 034 del 21 de diciembre de 2020 y Resolución No. 001 de 2021, estos cuatro últimos actos expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y demás normas legales complementarias,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se encuentran facultadas para hacer efectivos sus créditos, a través de cobro coactivo.

Que la Dirección de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones, profirió la Liquidación Certificada de Deuda por concepto de aportes pensionales del aportante WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR identificado(a) con CC/NIT No. 12255507, como se relaciona a continuación:

LCD No.	APP-374693
Fecha LCD	30/08/2020
Fecha Ejecutoria	9/04/2021
Concepto Deuda	Aportes
Proceso Dirección Ingresos por Aportes	2020_4239870
Valor adeudado por ciclos no pagos (Deuda Presunta Por Mora)	132.499
Valor adeudado por pagos parciales y/o extemporáneos (Deuda Presunta por Diferencia en Pago)	0
TOTAL ADEUDADO	132.499

La información detallada de la deuda en la cual se incluye el afiliado con su número de identificación, el periodo y el monto a pagar se encuentra en documento anexo a este mandamiento de pago, el cual hace parte integral del mismo y en adelante se denomina ANEXO 1.

Que, conforme a la información reportada por la Dirección de Ingresos por Aportes, la Liquidación Certificada de Deuda No. APP-374693 del 30/08/2020, quedó en firme y ejecutoriada el día 9/04/2021.

Que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece que la liquidación mediante la cual COLPENSIONES determina una deuda por aportes, presta mérito ejecutivo.

Que en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, los documentos enunciados contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, para que, mediante los tramites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga su pago.

Que los aportes debidos causan intereses de mora de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 artículo 141 y la Circular externa DIAN No. 00003 de marzo 06 de 2013.

Que la Dirección de Ingresos por Aportes trasladó a la Dirección de Cartera la Liquidación Certificada de Deuda No. APP-374693 del 30/08/2020, con el fin de realizar el cobro de la obligación.

Que, teniendo en cuenta que se mantienen las inconsistencias en los aportes realizados y/o persiste la falta de reporte de novedades a cargo del aportante enunciado, COLPENSIONES tiene la obligación de realizar el cobro de las obligaciones relacionadas en contra del deudor ejecutado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Cartera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase conocimiento del expediente No. DCR-2021-141032, mediante el cual se inicia el trámite del proceso de Cobro Coactivo Administrativo en contra del aportante WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR, identificado(a) con CC/NIT No. 12255507 con el fin de hacer efectiva la obligación que por concepto de APORTES PENSIONALES, que emana de la Liquidación Certificada de Deuda No. APP-374693 del 30/08/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, y a cargo del aportante WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR, identificado(a) con CC/NIT No. 12255507.

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$132499), conforme a la Liquidación Certificada de Deuda No. APP-374693 del 30/08/2020, por concepto de aportes del(de los) afiliado(s) y periodo(s) que se relacionan en el ANEXO 1, el cual hace parte integral de este mandamiento de pago.

2. Por el valor de los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa que esté vigente al momento de pago, de conformidad con las normas legales que lo regulan.

3. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Requiérase al ejecutado para que reciba notificación personal del presente Mandamiento de Pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva citación, para lo cual debe comparecer a un Punto de Atención al Ciudadano -PAC-, en el horario y ubicación que puede consultar en la página web www.colpensiones.gov.co - Atención al ciudadano – Puntos de Atención Colpensiones.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de esta providencia para cancelar la deuda o proponer excepciones, conforme lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Para cancelar obligaciones por ciclos no pagos (deuda presunta omisión en pago), debe hacerlo por medio de los operadores PILA, diligenciando la planilla tipo E para pagos en mora posteriores al 01 de marzo de 2014, planilla M periodos vencidos anteriores al 01 de marzo 2014 y la planilla N para la corrección de información de pago.

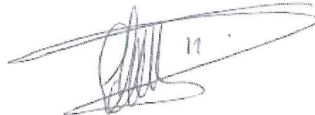
Ante cualquier duda, por favor contacte al operador PILA de su preferencia, ante quien deberá suministrar el código de información 25-14 NIT 900.336.004-7 habilitados por COLPENSIONES.

Para cancelar obligaciones por pagos parciales y/o extemporáneos (deuda presunta por diferencia en pago), lo invitamos a ingresar al aplicativo "Portal Web del Aportante (PWA)" y descargar los comprobantes de pago referenciado respectivos, los cuales podrán ser cancelados en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera Banco de Bogotá.

Para acceder a este aplicativo, por favor ingrese al siguiente link, <https://www.colpensiones.gov.co/empleador>, donde encontrara todo lo que necesita saber para el registro correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO
Director de Cartera



ANEXO OFICIO No. N/A

DIRECCIÓN DE CARTERA
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

NIT: 12255507
ENTIDAD: WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR

ANEXO: INFORMACIÓN DE COTIZANTES

PROCESO No. DCR-DCR-2021-141032 - RESOLUCION No. 02021-159130

DEUDA PRESUNTA					
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	PERIODO DEUDA2	VALOR DEUDA	DOCUMENTO AFILIADO	NOMBRE AFILIADO
2020_4239870	11/2019	11/2019	132499	36167686	DUSSAN FRANCE ELENA

NOTIFICACIÓN POR CORREO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE PROFIERE UN MANDAMIENTO DE PAGO

No. de Radicado, SEM2021-211271

Bogotá, 16 de julio de 2021

Señor (a)

WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
CARRERA 5 NO. 4-07
NEIVA HUILA

Referencia: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DCR-2021-031727
DE: COLPENSIONES
DEUDOR: WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
Identificación: NI 12255507

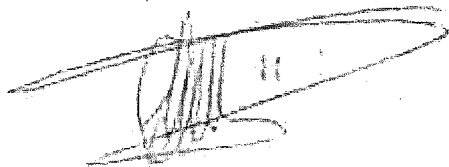
Respetado (a) señor (a)

En aplicación al artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 565 y el 826 del Estatuto Tributario Nacional, le notifico por correo la Resolución No. 15592 de 22/02/2021, por medio de la cual se profiere un Mandamiento de Pago por concepto de Aportes Pensionales.

Resaltamos que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas*, en caso de presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, deberá enviar a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, el correspondiente escrito adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso de cobro coactivo e indicando en el asunto el número del proceso de cobro coactivo administrativo relacionado en la referencia de la presente comunicación y el nombre del deudor.

De igual forma el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica de los actos administrativos que se profieran en el proceso de cobro coactivo para ello deberá enviar solicitud a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso, una vez recibido el correo de solicitud de inscripción de la cuenta de correo electrónico, se entenderá que se ha autorizado y aceptado que las notificaciones se efectúen por este medio.

Cordialmente,



EDUARDO FERNANDEZ FRANCO

Director de Cartera

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Anexos: 12255507-DCR-2021-031727
Proyecto: Johan Sebastián Duque
Revisó: Andrea Paola Barragán
Aprobó: Ivy Sepúlveda Aguirre.



República de Colombia



Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES

Resolución No. 015592
22 de febrero de 2021

Radicado No. 2021_1723619

POR LA CUAL SE PROFIERE UN MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

EXPEDIENTE No. : DCR-2021-031727
CIUDAD : BOGOTÁ D.C.
DEUDOR : WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
NIT. / C.C. : 12255507
DIRECCIÓN : CARRERA 5 NO. 4-07
CIUDAD : NEIVA HUILA

EL DIRECTOR DE CARTERA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 57 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 309 y 310 de 2017, numeral 4., Resolución No. 013 del 03 de mayo de 2019, Resolución No. 034 del 21 de diciembre de 2020 y Resolución No. 001 de 2021, estos cuatro últimos actos expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y demás normas legales complementarias,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se encuentran facultadas para hacer efectivos sus créditos, a través de cobro coactivo.

Que la Dirección de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones, profirió la Liquidación Certificada de Deuda por concepto de aportes pensionales del aportante WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR identificado(a) con CC/NIT No. 12255507, como se relaciona a continuación:

Continuación Resolución No. 015592 del 22/02/2021

LCD No.	APP-210608	APP-62234	APP-93984	APP-108543
Fecha LCD	1/05/2019	8/06/2018	11/08/2018	7/10/2018
Fecha Ejecutoria	25/07/2019	5/03/2019	19/02/2019	12/03/2019
Concepto Deuda	Aportes	Aportes	Aportes	Aportes
Proceso Dirección Ingresos por Aportes	2018_14694696	2018_1873414	2018_5565187	2018_6641477
Valor adeudado por ciclos no pagos (Deuda Presunta Por Mora)	124.999	118.035	124.999	124.999
Valor adeudado por pagos parciales y/o extemporáneos (Deuda Presunta por Diferencia en Pago)	0	0	0	0
TOTAL ADEUDADO	124.999	118.035	124.999	124.999

La información detallada de la deuda en la cual se incluye el afiliado con su número de identificación, el periodo y el monto a pagar se encuentra en documento anexo a este mandamiento de pago, el cual hace parte integral del mismo y en adelante se denomina ANEXO 1.

Que, conforme a la información reportada por la Dirección de Ingresos por Aportes, las Liquidaciones Certificadas de Deuda No. APP-210608 del 1/05/2019, No. APP-62234 del 8/06/2018, No. APP-93984 del 11/08/2018 y No. APP-108543 del 7/10/2018, quedaron en firme y ejecutoriadas los días 25/07/2019, 5/03/2019, 19/02/2019, 12/03/2019 respectivamente.

Que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece que la liquidación mediante la cual COLPENSIONES determina una deuda por aportes, presta mérito ejecutivo.

Que en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, los documentos enunciados contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, para que, mediante los tramites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga su pago.

Que los aportes debidos causan intereses de mora de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 artículo 141 y la Circular externa DIAN No. 00003 de marzo 06 de 2013.

Que la Dirección de Ingresos por Aportes trasladó a la Dirección de Cartera las Liquidaciones Certificadas de Deuda No. APP-210608 del 1/05/2019, No. APP-62234 del 8/06/2018, No. APP-93984 del 11/08/2018 y No. APP-108543 del 7/10/2018 con el fin de realizar el cobro de la obligación.

Que, teniendo en cuenta que se mantienen las inconsistencias en los aportes realizados y/o persiste la falta de reporte de novedades a cargo del aportante enunciado, COLPENSIONES tiene la obligación de realizar el cobro de las obligaciones relacionadas en contra del deudor ejecutado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Cartera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase conocimiento del expediente No. DCR-2021-031727, mediante el cual se inicia el trámite del proceso de Cobro Coactivo Administrativo en contra del aportante WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR, identificado(a) con CC/NIT No. 12255507 con el fin de hacer efectiva la obligación que por concepto de APORTES PENSIONALES, que emanan de las Liquidaciones Certificadas de Deuda No. APP-210608 del 1/05/2019, No. APP-62234 del 8/06/2018, No. APP-93984 del 11/08/2018 y No. APP-108543 del 7/10/2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, y a cargo del aportante WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR, identificado(a) con CC/NIT No. 12255507.

1. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$493032), conforme a las Liquidaciones Certificadas de Deuda No. APP-210608 del 1/05/2019, No. APP-62234 del 8/06/2018, No. APP-93984 del 11/08/2018 y No. APP-108543 del 7/10/2018, por concepto de aportes del(de los) afiliado(s) y periodo(s) que se relacionan en el ANEXO 1, el cual hace parte integral de este mandamiento de pago.
2. Por el valor de los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa que esté vigente al momento de pago, de conformidad con las normas legales que lo regulan.
3. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Requierase al ejecutado para que reciba notificación personal del presente Mandamiento de Pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva citación, para lo cual debe comparecer a un Punto de Atención al Ciudadano -PAC-, en el horario y ubicación que puede consultar en la página web www.colpensiones.gov.co - Atención al ciudadano – Puntos de Atención Colpensiones.

ARTÍCULO CUARTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo y/o de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

Para el efecto, el representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo institucional o personal para el caso de empresas o personas naturales, que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el ejecutado podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico contacto@colpensiones.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de esta providencia para cancelar la deuda o proponer excepciones, conforme lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Para cancelar obligaciones por ciclos no pagos (deuda presunta omisión en pago), debe hacerlo por medio de los operadores PILA, diligenciando la planilla tipo E para pagos en mora posteriores al 01 de marzo de 2014, planilla M periodos vencidos anteriores al 01 de marzo 2014 y la planilla N para la corrección de información de pago.

Ante cualquier duda, por favor contacte al operador PILA de su preferencia, ante quien deberá suministrar el código de información 25-14 NIT 900.336.004-7 habilitados por COLPENSIONES.

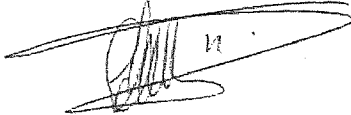
Continuación Resolución No. 015592 del 22/02/2021

Para cancelar obligaciones por pagos parciales y/o extemporáneos (deuda presunta por diferencia en pago), lo invitamos a ingresar al aplicativo "Portal Web del Aportante (PWA)" y descargar los comprobantes de pago referenciado respectivos, los cuales podrán ser cancelados en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera Banco de Bogotá.

Para acceder a este aplicativo, por favor ingrese al siguiente link, <https://www.colpensiones.gov.co/empleador>, donde encontrara todo lo que necesita saber para el registro correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO
Director de Cartera

Proyectó : Andrea Barragan - Profesional Máster

DIRECCIÓN DE CARTERA
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

NIT: 12255507
ENTIDAD: WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR

ANEXO: INFORMACIÓN DE COTIZANTES

PROCESO No. DCR-2021-031727 - RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO No. 0015592

				DEUDA PRESUNTA	
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	PERIODO DEUDA2	VALOR DEUDA	DOCUMENTO AFILIADO	NOMBRE AFILIADO
2018_14694696	07/2018	07/2018	\$ 124.999	36.167.686	DUSSAN FRANCE ELENA
2018_1873414	10/2017	10/2017	\$ 118.035	36.167.686	DUSSAN FRANCE ELENA
2018_5565187	01/2018	01/2018	\$ 124.999	36.167.686	DUSSAN FRANCE ELENA
2018_6641477	02/2018	02/2018	\$ 124.999	36.167.686	DUSSAN FRANCE ELENA

NOTIFICACIÓN POR CORREO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE PROFIERE UN MANDAMIENTO DE PAGO

No. de Radicado, SEM2021-214173

Bogotá, 16 de julio de 2021

Señor (a)

WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
CARRERA 5 NO. 4-07
NEIVA HUILA

Referencia: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DCR-2021-023382
DE: COLPENSIONES
DEUDOR: WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
Identificación: NI 12255507

Respetado (a) señor (a)

En aplicación al artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 565 y el 826 del Estatuto Tributario Nacional, le notifico por correo la Resolución No. 22387 de 30/03/2021, por medio de la cual se profiere un Mandamiento de Pago por concepto de Aportes Pensionales.

Resaltamos que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas*, en caso de presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, deberá enviar a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, el correspondiente escrito adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso de cobro coactivo e indicando en el asunto el número del proceso de cobro coactivo administrativo relacionado en la referencia de la presente comunicación y el nombre del deudor.

De igual forma el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica de los actos administrativos que se profieran en el proceso de cobro coactivo para ello deberá enviar solicitud a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso, una vez recibido el correo de solicitud de inscripción de la cuenta de correo electrónico, se entenderá que se ha autorizado y aceptado que las notificaciones se efectúen por este medio.

Cordialmente,



EDUARDO FERNANDEZ FRANCO

Director de Cartera

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Anexos: 12255507-DCR-2021-023382
Proyecto: Johan Sebastián Duque
Revisó: Andrea Paola Barragán
Aprobó: Ivy Sepúlveda Aguirre.

Página 1 de 1





Libertad y Orden

**Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES**

Resolución No. 2021-022387

Radicado No. N/A

30/03/2021

Por la cual se profiere un Mandamiento de Pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

EXPEDIENTE No. : DCR-2021-023382
CIUDAD Y FECHA : BOGOTÁ, D.C.
DEUDOR : WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
NIT : 12.255.507
DIRECCIÓN : CARRERA 5 NO. 4-07
CIUDAD : NEIVA
DEPARTAMENTO : HUILA

**EL DIRECTOR DE CARTERA DE LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DE LA
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, los Decretos 309 y 310 de 2017, el Acuerdo 131 del 2018, la Resolución No 001 del 2021, Resolución No. 0034 del 21 de diciembre de 2020 y el acta de posesión No.083 del 25 de enero de 2021, expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y demás normas legales complementarias.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se encuentran facultadas para hacer efectivos sus créditos, a través de cobro coactivo.

Que la Dirección de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones, profirió la Liquidación Certificada de Deuda por concepto de aportes pensionales del aportante WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR identificado(a) con CC/NIT No. 12.255.507, como se relaciona a continuación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR- CC/NIT 12.255.507			
LCD No	161347	208927	148033
Fecha LCD	18/10/2018	30/04/2019	16/10/2018
Fecha Ejecutoria	09/07/2019	15/08/2019	09/07/2019
Concepto Deuda	APORTES	APORTES	APORTES
Proceso Dirección Ingresos por Aportes	2018_11722447	2018_12692779	2018_8845014
Valor adeudado por ciclos no pagos (Deuda Presunta por Mora)	\$124.999,00	\$124.999,00	\$124.999,00
Valor adeudado por pagos parciales y/o extemporáneos (Deuda Presunta por Diferencia en Pago)	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Total	\$124.999,00	\$124.999,00	\$124.999,00

Que, conforme a la información reportada por la Dirección de Ingresos por Aportes, la Liquidación Certificada de Deuda No. 161347 del 18/10/2018 , 208927 del 30/04/2019 Y 148033 del 16/10/2018, quedó en firme y ejecutoriada el 09/07/2019 , 15/08/2019 Y 09/07/2019 respectivamente.

Que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece que la liquidación mediante la cual COLPENSIONES determina una deuda por aportes, presta mérito ejecutivo.

Que en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, los documentos enunciados contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, para que, mediante los tramites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga su pago.

Que los aportes debidos causan intereses de mora de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 artículo 141 y la Circular externa DIAN No. 00003 de marzo 06 de 2013.

Que la Dirección de Ingresos por Aportes trasladó a la Dirección de Cartera la Liquidación Certificada de Deuda No. 161347 del 18/10/2018 , 208927 del 30/04/2019 Y 148033 del 16/10/2018, con el fin de realizar el cobro de la obligación.

Que, teniendo en cuenta que se mantienen el registro de deuda por concepto de aportes pensionales (por no pago o por falta de registro de novedades) a cargo del aportante enunciado, COLPENSIONES tiene la obligación de realizar el cobro de las obligaciones relacionadas en contra del deudor ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Director de Cartera,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del expediente No. DCR-2021-023382, mediante el cual se inicia el trámite del proceso de Cobro Coactivo Administrativo en contra del aportante WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR identificado(a) con CC/NIT No. 12.255.507, con el fin de hacer efectiva la obligación que por concepto de APORTES PENSIONALES, que emana de la Liquidación Certificada de Deuda No. 161347 del 18/10/2018 , 208927 del 30/04/2019 Y 148033 del 16/10/2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, y a cargo de WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR, identificado(a) con NIT No. 12.255.507,

1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$374.997,00), conforme a la Liquidación Certificada de Deuda No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

161347 del 18/10/2018 , 208927 del 30/04/2019 Y 148033 del 16/10/2018, por concepto de aportes del (de los) afiliado(s) y periodo(s) que se relacionan a continuación;

DEUDA PRESUNTA

WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR- CC/NIT 12.255.507					
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	PERIODO DEUDA2	VALOR DEUDA	DOCUMENTO AFILIADO	NOMBRE AFILIADO
2018_11722447	01/05/2018	01/05/2018	124,999.00	36167686	DUSSAN FRANCE ELENA
2018_8845014	01/03/2018	01/03/2018	124,999.00	36167686	DUSSAN FRANCE ELENA
2018_12692779	01/06/2018	01/06/2018	124,999.00	36167686	DUSSAN FRANCE ELENA
TOTAL					\$374.997,00

DEUDA REAL

WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR- CC/NIT 12.255.507			
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	STICKER REFERENCIA	VALOR DEUDA
TOTAL			\$0,00

- Por el valor de los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa que esté vigente al momento de pago, de conformidad con las normas legales que lo regulan
- Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Requiérase al ejecutado para que reciba notificación personal del presente Mandamiento de Pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva citación, para lo cual debe comparecer a un Punto de Atención al Ciudadano -PAC-, en el horario y ubicación que puede consultar en la página web www.colpensiones.gov.co - Atención al ciudadano – Puntos de Atención Colpensiones.

ARTÍCULO CUARTO. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo y/o de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

Para el efecto, el representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo institucional o personal para el caso de empresas o personas naturales, que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el ejecutado podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico contacto@colpensiones.gov.co

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

ARTÍCULO QUINTO Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de esta providencia para cancelar la deuda o proponer excepciones, conforme lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional

Para cancelar obligaciones por ciclos no pagos (deuda presunta omisión en pago), debe hacerlo por medio de los operadores PILA, diligenciando la planilla tipo E para pagos en mora posteriores al 01 de marzo de 2014, planilla M periodos vencidos anteriores al 01 de marzo 2014 y la planilla N para la corrección de información de pago.

Ante cualquier duda, por favor contacte al operador PILA de su preferencia, ante quien deberá suministrar el código de información 25-14 NIT 900.336.004-7 habilitados por COLPENSIONES.

Para cancelar obligaciones por pagos parciales y/o extemporáneos (deuda presunta por diferencia en pago), lo invitamos a ingresar al aplicativo "Portal Web del Aportante (PWA)" y descargar los comprobantes de pago referenciado respectivos, los cuales podrán ser cancelados en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera Banco de Bogotá.

Para acceder a este aplicativo, por favor ingrese al siguiente link, <https://www.colpensiones.gov.co/empleador>, donde encontrara todo lo que necesita saber para el registro correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 ibídem.

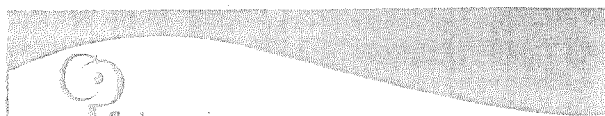
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO

Director de cartera

Proyectó: Contrato 135 – Ahumada Abogados Asesoría & Consultoría S.A.S.
Revisó: IVY SEPULVEDA AGUIRRE



Trámites Rápidos

COLPENSIONES - 2021_4854388

26/04/2021 11:27:28 AM

NEIVA

HUILA - NEIVA

GESTIÓN DE COBRO

IMÁGENES: 4



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

www.colpensiones.gov.co

Bogotá: 409 09 09, Medellín: 233 60 90, Línea de atención telefónica: 01 8000 410 909.



Trámites Rápidos

COLPENSIONES - 2021_4854584

26/04/2021 11:30:07 AM

NEIVA

HUILA - NEIVA

PQRS

IMÁGENES: 2



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

www.colpensiones.gov.co

Bogotá: 409 09 09, Medellín: 233 60 90, Línea de atención telefónica: 01 8000 410 909.

Mango
2022

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022

Señor (a)

WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
CARRERA 5 NO. 4-07
NEIVA - HUILA

Al notificarse por favor cite este radicado **2022_1647261**

Referencia: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DE COLPENSIONES CONTRA –
WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
NIT: 12255507

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Comedidamente lo (la) citamos para que comparezca en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano (PAC), en cumplimiento. En aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional para notificarle personalmente de:

La Resolución 2021-159130 de fecha 03-11-2021 por medio del cual se libro Madamiento de pago por concepto de Aportes Pensionales dentro del Proceso de Cobro Coactivo DCR-2021-141032

En caso de acudir personalmente el representante legal, deberá presentar el documento de identificación al funcionario de COLPENSIONES, junto con los documentos que acrediten su representación, proferidos por la respectiva Entidad; Si se presenta apoderado, adicionalmente a los documentos relacionados anteriormente, deberá allegar el poder debidamente otorgado y el documento de identificación respectivo.

Se hace saber, que, ante el incumplimiento a esta citación, se notificará por correo, y si este es devuelto, se publicará en la página web y en los Puntos de Atención al Ciudadano de COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

1 de 2



Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Eduardo Fernandez Franco".

Eduardo Fernandez Franco
Director de Cartera





Libertad y Orden

Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES

Resolución No. 2022-057507
23/06/2022

Radicado No.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

EXPEDIENTE No. : DCR-2021-141032
CIUDAD : BOGOTÁ, D.C.
DEUDOR : WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
NIT/CC : 12255507
DIRECCIÓN : CARRERA 5 NO. 4-07
CIUDAD-DPTO : NEIVA - HUILA

EL DIRECTOR DE CARTERA DE LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DE
LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 57 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 309 y 310 de 2017, numeral 4., Resolución No. 013 del 03 de mayo de 2019, Resolución No. 034 del 21 de diciembre de 2020 y Resolución No. 001 de 2021, estos cuatro últimos actos expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y demás normas legales complementarias.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2021-159130, del 3/11/2021 la Dirección de Cartera libró mandamiento de pago en contra de WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR, identificado(a) con Nit./C.C. No. 12255507, por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132499) M/CTE, por concepto de aportes pensionales, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, así:

RESOLUCIÓN MANDAMIENTO	FECHA RESOLUCIÓN	DEUDA REAL	DEUDA PRESUNTA	TOTAL DEUDA
2021-159130	3/11/2021	\$ 0	\$ 132.499	\$ 132.499

Por los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa que esté vigente al momento de pago, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 artículo 141 y la Circular externa DIAN No. 00003 de marzo 06 de 2013.

7154

Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva, de conformidad con el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Que se surtió en forma legal la notificación del referido mandamiento de pago.

Que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor podría dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir al día siguiente de la notificación del mandamiento de pago, cancelar la deuda o presentar escrito de excepciones.

Que, vencido el término enunciado en el artículo 830 ibídem, el deudor WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR, identificado(a) con Nit./C.C. No. 12255507, no canceló la obligación ni presentó escrito de excepciones contra el Mandamiento de Pago proferido en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 836 del E.T, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución del proceso de cobro coactivo, que en su tenor literal indica:

"ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN.

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno." (subrayado fuera de texto)

PAR. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del deudor WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR, identificado(a) con Nit./C.C. No. 12255507, por la obligación contenida en el Mandamiento de Pago: Resolución No. 2021-159130 del 3/11/2021 proferido en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y costas, agregar a los anteriores valores las actualizaciones y capitalizaciones a que haya lugar, calculados de conformidad con las normas legales al momento del pago. De ellas correr traslado al demandado conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General de Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el embargo de los bienes que en un futuro se llegaren a embargar en el proceso de cobro coactivo, se deberá disponer su respectivo secuestro y posterior remate, en aras de cancelar la obligación.

Para el efecto, el representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo institucional que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Al respecto esta Administradora, pone a su disposición los canales, herramientas y medios electrónicos, a través del Portal Web de la Entidad, como se indica a continuación:

- Radicación Trámites Web empleadores y la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co allí los empleadores podrán presentar y radicar correspondencia externa.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese esta resolución al ejecutado, en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY ESPITIA ROJAS

Profesional Master Grado 320-07 con asignación de funciones de Directora de Cartera

Proyectó : Andrea Barragan - Profesional Máster

57
3
164
7154



20/2021
Tramites Rápidos

COLPENSIONES - 2021_9560674
20/08/2021 02:16:13 PM
NEIVA
HUILA - NEIVA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:40



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

www.colpensiones.gov.co

Sede: 439 09-09, Medellín 100 60 60. Línea de atención telefónica: 01 2000 410 600

Doctor (a):

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
NEIVA – HUILA.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA.: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
RESOLUCIÓN NO. 015592 DE FECHA 22 DE FEBRERO
DE 2021 Y RESOLUCIÓN NO. 2021-022387.**

DE: COLPENSIONES.

**DEUDOR: WILBERTO TRUJILLO CULMA – ELECTRICOS DEL
SUR C.C. 12.255.507.**

RADICADO: No. 2021_1723619 y No. N/A 30/03/2021

**ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DEL MANDAMIENTO DE
PAGO Y PRESENTAR EXCEPCIONES CONTRA LOS
MANDAMIENTO DE PAGO CONTEMPLADAS EN EL
ARTICULO 831 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.**

WILBERTO TRUJILLO CULMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.507, en mi condición de deudor dentro del proceso de cobro coactivo administrativo **NO. 015592 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021** y el cobro coactivo **NO. 2021-022387**, por la presunta deuda de la de los aportes a la seguridad social respecto de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, con todo respeto me permito interponer la *excepción contemplada en el numeral 7 del artículo 831 del Estatuto Tributario “La falta del titulo ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió”* adicional a esto, *alego cobro de lo no debido, aplicación del silencio administrativo positivo y mala fe la entidad* **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con relación a los siguientes argumentos:

PETICIÓN.:

PRIMERO.: Solicito su señoría, que como primera medida se valoren las pruebas aportadas en este escrito de excepciones y adicional a ellos *solicito se suspenda y se de por terminado el cobro coactivo administrativo contra el suscrito WILBERTO TRUJILLO CULMA sobre todos los cobros de los periodos de cotización de la señora FRANCE ELENA DUSSAN identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.* A razón que la misma, no se encontraba vinculada laboralmente a la empresa **ELECTRICOS DEL SUR**, durante los periodos que se pretenden cobrar. Por consiguiente, de seguir la ejecutoria del mandamiento de pago contra el suscrito **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, me veré inmerso en la vulneración grave de los derechos económicos y el debido proceso.

SEGUNDO.: Por otro lado, solicito la unificación de los cobros coactivos administrativos llevados en su entidad y en contra del suscrito **WILBERTO TRUJILLO CULMA – ELECTRICOS DEL SUR C.C. 12.255.507**, toda vez que he recibido tres cobros con diferentes radicados (cobros coactivos por el mismo concepto sobre diferentes periodos de cotización de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**), y posterior a esto, se expida el pertinente paz y salvo por su entidad.

Carrera 5 # 4 – 07 Barrio Centro

Telefono 8712781 / Celular 3114528747 E-mail: electricos.delsur@hotmail.com

Neiva – Huila

SUSTENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES.:

PRIMERO.: Es de resaltar que la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, laboro en la empresa **ELECTRICOS DEL SUR**, empresa donde funge como dueño el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.507.

SEGUNDO.: Esta relación laboral tuvo unos extremos temporales como fecha de ingreso del día 11 de abril de 2007 hasta el 15 de julio de 2007 como fecha de retiro. Tal como se logra probar en la liquidación laboral de prestaciones sociales y en el recibo de pago firmado por la misma **FRANCE ELENA DUSSAN** adjunto al presente escrito.

TERCERO.: Que por medio de resolución con fecha del 16 de julio del 2021 de referencia "proceso de cobro coactivo administrativo **DCR-2021-031727**", bajo la resolución No. **015592** de fecha 22 de febrero de 2021, y por medio de resolución de fecha 16 de julio de 2021 pero con referencia "proceso de cobro coactivo administrativo **DCR-2021-023382**" bajo la resolución No. **2021-022387**, se procede a realizar la notificación del mandamiento de pago por concepto de aportes pensionales de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.

CUARTO.: Por un lado en la resolución No. **015592**, se libra mandamiento por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$493.032.00)**, conforme a las liquidaciones certificadas de deuda No. APP-210608 del 1/05/2019, No. APP-62234 del 8/06/2018, No. APP-93984 del 11/08/2018 y No. APP-108543 del 7/10/2018, en la misma, en el respaldo se discrimina cada uno de los periodos y los valores indicados.

Por otro lado, en la resolución No. **2021-022387**, se libra mandamiento de pago a favor de **COLPENSIONES** y en contra del suscrito **WILBERTO TRUJILLO CULMA C ELECTRICOS DEL SUR**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$374.997.00)**, conforme a la liquidación certificada de deuda No. 161347 del 18/10/2018, 208927 del 30/04/2019 y 148033 del 16/10/2018 por concepto de aportes de la afiliada **FRANCE ELENA DUSSAN**. Lo curioso es que en esta misma resolución se presenta el valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$374.997.00)** como una deuda presunta y como deuda real el valor de \$0.00.

Adicional a esto, el día miércoles 18 de agosto de 2021, se recibió la comunicación del proceso de cobro persuasivo No. 2020_4239870, esta vez por la presunta mora en los aportes de la misma señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, pero esta vez por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499.00)**, por el periodo de deuda **201911**.

QUINTO.: Ahora bien, en dos ocasiones me he dirigido a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por medio de el lleno del formato para radicación de tramites proceso de cobro, la primera con fecha del 28 de abril de 2021, donde pongo en conocimiento a la entidad que el cobro que se esta realizando resulta improcedente debido a que la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, no se encontraba laborando en la empresa **ELECTRICOS DEL SUR**, y dentro del

mismo, se portan las planillas de aportes a seguridad social de los periodos de noviembre de 2018, mayo de 2019 y adicional a ellos, se aporta copia de la planilla de cotización de seguridad social del año 2007 donde se presenta claramente la novedad representando en dos "R R" contiguo al nombre de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**. Con esto, se pretende presentar la novedad del retiro de la misma afiliada. No basta sino con contraponer la liquidación laboral de prestaciones sociales aportada en la misma, junto a la presentación de la novedad del mes de julio del año 2007, para confirmar el acierto de mi parte y la obviedad de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEXTO.: Con el fin de darle claridad a la situación y se de terminación a todos los procesos coactivos contra el suscrito **WILBERTO TRUJILLO CULMA C ELECTRICOS DEL SUR**, propongo como *excepción la contemplada en el numeral 7 del artículo 831 del Estatuto Tributario "La falta del título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió"* adicional a esto, alego *cobro de lo no debido, aplicación del silencio administrativo positivo y mala fe la entidad* **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. A razón, que en ningún momento he incurrido en mora por los aportes a pensión de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, toda vez que la relación laboral culmino en el año 2007 tal como logre probar con el anexo de la liquidación laboral de prestaciones sociales firmado por la misma afiliada con fecha del 15 de julio de 2007, con el recibo del pago de la misma liquidación labora, con la cotización y pago de la planilla del mes de julio del año 2007 donde se presenta la novedad del retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.

PRUEBAS.:

Ruego tener como pruebas su señoría las siguientes:

1. Copia de la resolución No. 015592 de fecha 22 de febrero de 2021 con radicado No. 2021_1723619.
2. Copia de la resolución No. 2021-022387 con radicado No. N/A 30/03/2021.
3. Copia del comunicado del cobro persuasivo No. 2020_4239870.
4. Copia legible de la liquidación laboral de prestaciones sociales de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, donde se prueba la fecha del retiro de la empresa **ELECTRICOS DEL SUR** el día 15 de julio de 2007.
5. El pago de la planilla del mes de julio del año 2007 donde se presenta la novedad de retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.
6. Radicación del formato para radicación de tramites procesos de cobro donde se pone en conocimiento a *la entidad* **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** del cobro indebido de los periodos de cotización de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.
7. Radicación del formato para radicación de tramites procesos de cobro donde solicito a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la unificación de los cobros en contra del suscrito **WILBERTO TRUJILLO CULMA C ELECTRICOS DEL SUR**, por los aportes de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.

WILBERTO TRUJILLO CULMA

8. Copia de los pagos de las planillas de aportes a cotización de seguridad social de los periodos mayo de 2018, noviembre de 2018, octubre de 2018, junio de 2018, marzo de 2018, mayo de 2018, agosto de 2018, donde se logra probar que en ninguna de estas planillas aparece vinculada la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.
9. Impresión del pantallazo de la consulta de notificaciones de cartera de la pagina oficial de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, donde se prueba que en la pagina la cedula No. 12.255.507 NO CUENTA CON MANDAMIENTO DE PAGO.

COMPETENCIA.:

Es usted competente, para conocer de estas excepciones propuestas contra los mandamientos de pago, por encontrarse bajo su despacho el tramite del proceso coactivo administrativo.

Respetuosamente;



WILBERTO TRUJILLO CULMA
C ELECTRICOS DEL SUR
C.C. 12.255.507 DE ALGECIRAS (H) .

Doctor (a):

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÍMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NEIVA - HUILA.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA.: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
RESOLUCIÓN NO. 02021 - 159130 de 03 de
noviembre de 2021, del expediente No. DCR-2021 -
141032.**

DE: COLPENSIONES.

**DEUDOR: WILBERTO TRUJILLO CULMA - ELECTRICOS DEL
SUR C.C. 12.255.507.**

**ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DEL MANDAMIENTO DE
PAGO Y PRESENTAR EXCEPCIONES CONTRA EL
MANDAMIENTO DE PAGO CONTEMPLADAS EN EL
ARTICULO 831 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.**

WILBERTO TRUJILLO CULMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.507, en mi condición de deudor dentro del proceso de cobro coactivo administrativo **No. DCR-2021-141032**, mediante la cual se inicia el cobro coactivo administrativo, por la presunta deuda de la de los aportes a la seguridad social respecto de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, con todo respeto me permito interponer la **excepción contemplada en el numeral 1 y 7 del articulo 831 del Estatuto Tributario denominado en su orden "Pago efectivo, o compensación" y "La falta del titulo ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió", "adicional a esto, alego cobro de lo no debido, aplicación del silencio administrativo positivo y mala fe la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con relación a los siguientes argumentos:

PETICIÓN.:

PRIMERO.: Solicito su señoría, que como primera medida se valoren las pruebas aportadas en este escrito de excepciones y adicional a ellos **solicito se suspenda y se de por terminado el cobro coactivo administrativo contra el suscrito WILBERTO TRUJILLO CULMA sobre todos los cobros de los periodos de cotización de la señora FRANCE ELENA DUSSAN identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686**. A razón que, existen diferentes inconsistencias y errores por parte de la administradora como el no reconocimiento de modificaciones y corrección de cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, para que así mismo se reconozcan los pagos realizados al sistema de seguridad social.

Por otro lado, se informa en la misma que, no se encontraba vinculada laboralmente a la empresa ELECTRICOS DEL SUR, durante los periodos que se pretenden cobrar estos es 11/2019, como lo logro probar con la planilla del año 2007, donde se presenta la novedad, solo con el error en el numero de cedula de la de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**. Por consiguiente, de seguir la ejecutoria del mandamiento de pago contra el suscrito **WILBERTO**

WILBERTO TRUJILLO CULMA

TRUJILLO CULMA, me veré inmerso en la vulneración grave de los derechos económicos y el debido proceso.

SEGUNDO.: Por otro lado, solicito NUEVAMENTE la unificación de los cobros coactivos administrativos llevados en su entidad y en contra del suscrito **WILBERTO TRUJILLO CULMA – ELECTRICOS DEL SUR C.C. 12.255.507**, toda vez que he recibido tres cobros con diferentes radicados (cobros coactivos por el mismo concepto sobre diferentes periodos de cotización de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**), y posterior a esto, se expida el pertinente paz y salvo por su entidad.

TERCERO.: solicito se corrija el numero de documento de identidad de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, *donde en la presentación de la novedad de retiro en el mes de julio del año 2007 se erro en el numero de cedula de la misma (quien aparece en el reporte de novedad de la citada fecha con el numero errado de cedula 36.167.687)* y es esta, la razón por la cual no se ha podido aplicar los pagos al numero de cedula correcto.

- Corregir numero de cedula de ciudadanía de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.
- **DATO ERRADO:** cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** errado 36.167.687.
- **DATO CORRECTO:** **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.
- **RADICADO:** 50028701201520.
- **CICLO:** 2007/07.
- **FECHA DE PAGO:** 08/08/2007

SUSTENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES.:

PRIMERO.: Es de resaltar que la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, laboro en la empresa **ELECTRICOS DEL SUR**, empresa donde funge como dueño el señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.507.

SEGUNDO.: Esta relación laboral tuvo unos extremos temporales como fecha de ingreso del día 11 de abril de 2007 hasta el 15 de julio de 2007 como fecha de retiro. Tal como se logra probar en la liquidación laboral de prestaciones sociales y en el recibo de pago firmado por la misma **FRANCE ELENA DUSSAN** adjunto al presente escrito.

TERCERO.: Adicional a ello, se procedió a presentar en su debida forma, el reporte del retiro en la planilla de *autoliquidación mensual de aportes al sistema de seguridad social integral, del mes de Julio del año 2007*. Donde se presento la novedad de retiro (esto se logra probar en el anexo a la presente, donde al frente del nombre de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, en la casilla “novedades”, se suscriben las respectivas “R” de retiro). El problema, se ha visto, en que, en la misma planilla, se erra en el numero de cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, ya que, en la planilla se plasma erróneamente el numero **36.167.687**, cuando el numero correcto es **36.167.686**. Por esta razón, NO fue reconocido ni el retiro, y no se pudo

WILBERTO TRUJILLO CULMA

aplicar los pagos designados a la seguridad social de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.

CUARTO.: Por otro lado, se tiene que, la administradora **COLPENSIONES**, ha errado en la NO unificación de datos o más bien, de cedula del suscrito **WILBERTO TRUJILLO CULMA**. Ya que, se vienen presentado diferentes cobros coactivos administrativos, en contra de la misma persona, pero unos en cabeza de **WILBERTO TRUJILLO CULMA - ELECTRICOS DEL SUR CON Nit. 12.255.507**, como persona natural y empleador, y otros directamente a **WILBERTO TRUJILLO CULMA** con cedula de ciudadanía No. 12.255.507, pero siempre dirigidos al mismo cobro, "los aportes de seguridad social de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, que como explique en el numeral anterior, estos se deben suspender por cuanto en ningún momento se dejo de pagar dichos conceptos, sino que corresponden a un error en el reporte de la novedad en el año 2007". Frente a este numeral, se vienen presentando diferentes solicitudes de unificación de documentos, para que cesen los cobros y la administradora nunca ha dado respuesta ni ha hecho efectiva dicha solicitud. (como lo es en el anterior descorrer del mandamiento de pago radicado el día 20 de agosto del año 2021, y anexo a esta misma).

QUINTO.: si bien es cierto, el error originario de toda esta controversia, se dio por el error mecanográfico al momento de presentar la novedad de retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** en el mes de julio del año 2007. El suscrito se ha dirigido, en varias ocasiones de manera presencial y de forma escrita, solicitando que por favor cesen dichos cobros y se proceda a corregir el numero de cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, del reporte de novedad del año ya citado. Como un claro ejemplo, es ***el escrito radicado el día 11 de enero del año 2022, con radicado 2022-293403***, donde directamente se le solicita a la administradora se corrija dicho error y proceda a reconocer y aplicar los pagos a la seguridad social de la misma cotizante.

De igual manera, con anterioridad, en dos ocasiones me he dirigido a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por medio de el lleno del formato para radicación de tramites proceso de cobro, la primera con fecha del 28 de abril de 2021, donde pongo en conocimiento a la entidad que el cobro que se esta realizando resulta improcedente debido a que la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, no se encontraba laborando en la empresa **ELECTRICOS DEL SUR**, y dentro del mismo, se portan las planillas de aportes a seguridad social de los periodos de noviembre de 2018, mayo de 2019 y adicional a ellos, se aporta copia de la planilla de cotización de seguridad social del año 2007 donde se presenta claramente la novedad representando en dos "R R" contiguo al nombre de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**. Con esto, se pretende presentar la novedad del retiro de la misma afiliada. No basta sino con contraponer la liquidación laboral de prestaciones sociales aportada en la misma, junto a la presentación de la novedad del mes de julio del año 2007, para confirmar el acierto de mi parte y la obviedad de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Pero de nuevo, la administradora nunca procede a reconocer o dar una respuesta de fondo a dicha solicitud.

SEXTO.: Con el fin de darle claridad a la situación y se de terminación a todos los procesos coactivos contra el suscrito **WILBERTO TRUJILLO CULMA C ELECTRICOS DEL SUR**, propongo como ***excepción la contemplada en el***

Carrera 5 # 4 – 07 Barrio Centro
 Telefono 8712781 / Celular 3114528747 E-mail: *electricos.delsur@hotmail.com*
 Neiva – Huila

WILBERTO TRUJILLO CULMA

numeral 1 y 7 del artículo 831 del Estatuto Tributario “pago efectivo” y “La falta del título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió” adicional a esto, alego **cobro de lo no debido, aplicación del silencio administrativo positivo y mala fe la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. A razón, que en ningún momento he incurrido en mora por los aportes a pensión de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, toda vez que la relación laboral culmino en el año 2007 tal como logre probar con el anexo de la liquidación laboral de prestaciones sociales firmado por la misma afiliada con fecha del 15 de julio de 2007, con el recibo del pago de la misma liquidación labora, copia del pago de la planilla del mes de julio del año 2007 donde se presenta la novedad del retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.

PRUEBAS.:

Ruego tener como pruebas su señoría las siguientes:

1. Copia de la resolución No. 015592 de fecha 22 de febrero de 2021 con radicado No. 2021_1723619.
2. Copia de la resolución No. 2021-022387 con radicado No. N/A 30/03/2021.
3. Copia del comunicado del cobro persuasivo No. 2020_4239870.
4. Copia legible de la liquidación laboral de prestaciones sociales de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, donde se prueba la fecha del retiro de la empresa **ELECTRICOS DEL SUR** el día 15 de julio de 2007.
5. El pago de la planilla del mes de julio del año 2007 donde se presenta la novedad de retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.
6. Radicación del formato para radicación de tramites procesos de cobro donde se pone en conocimiento a **la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del cobro indebido de los periodos de cotización de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.
7. Radicación del formato para radicación de tramites procesos de cobro donde solicito a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la unificación de los cobros en contra del suscrito **WILBERTO TRUJILLO CULMA C ELECTRICOS DEL SUR**, por los aportes de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.
8. Copia de los pagos de las planillas de aportes a cotización de seguridad social de los periodos mayo de 2018, noviembre de 2018, octubre de 2018, junio de 2018, marzo de 2018, mayo de 2018, agosto de 2018, donde se logra probar que en ninguna de estas planillas aparece vinculada la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.
9. El pago de la planilla del mes de julio del año 2007 donde se presenta la novedad de retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.
10. Cedula de ciudadanía del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, representante legal de **ELECTRICOS DEL SUR**.
11. Certificado de Cámara de Comercio de **ELECTRICOS DEL SUR**.

WILBERTO TRUJILLO CULMA

12. Copia de la planilla de pago de los meses que erróneamente están cobrando, donde en ningún momento se encuentra laborando la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** en el periodo noviembre de 2019.
13. Copia de la contestación del primer mandamiento de pago radicado el día 20 de agosto de 2021.
14. Copia de la solicitud presentada ante COLPENSIONES radicada el día 11 de enero de 2022, donde se solicita la corrección de cedula y aplicación de los pagos.
15. Copia de la solicitud de unificación de deuda radicada ante COLPENSIONES, el día 07 de marzo de 2022.
16. Copia de la resolución No. AP-00526015 DE 2021 del 18 de agosto de 2021, donde se aclara todos los errores presentados.

COMPETENCIA.:

Es usted competente, para conocer de estas excepciones propuestas contra los mandamientos de pago, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso coactivo administrativo.

Respetuosamente;



WILBERTO TRUJILLO CULMA
C ELECTRICOS DEL SUR
C.C. 12.255.507 DE ALGECIRAS (H) .

Doctor (a):

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - C(
NEIVA - HUILA.

DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL ÁREA DE CORRECCIÓN
EMPRESARIAL.

E.

S.

D.

REFERENCIA.: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

DE: COLPENSIONES - DIRECCIÓN DE HISTORIA
LABORAL ÁREA DE CORRECCIÓN EMPRESARIAL
DEUDOR: WILBERTO TRUJILLO CULMA - ELECTRICOS DEL
SUR C.C. 12.255.507.
RADICADO: No. AP-00526015 DE 2021
ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE CEDULA NUMERO
DE CEDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA
FRANCE ELENA DUSSAN IDENTIFICADA CON
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.167.686, CON EL
FIN QUE SE APLIQUE LOS PAGOS REALIZADOS AL
NUMERO CORRECTO.

WILBERTO TRUJILLO CULMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.507, en representación de **ELECTRITOS DEL SUR**, y a su vez, en mi condición de deudor dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, identificad a con la liquidación certificada de deuda (LCD) **No. AP-00385809 de septiembre 12 de 2020**. Por la presunta deuda de los aportes a la seguridad social respecto de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, con todo respeto me permito solicitar de forma oportuna se realice la corrección del documento de identidad de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, toda vez que por dicho error bien sea mecanográfico o involuntario, se erro al momento de presentar la novedad del retiro, y es esta la razón por la que hoy me encuentro presuntamente moroso, con relación a los siguientes argumentos:

PETICIÓN.:

PRIMERO.: Solicito su señoría, que, como primera medida, se corrija el numero de documento de identidad de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, *donde en la presentación de la novedad de retiro en el mes de julio del año 2007 se erro en el numero de cedula de la misma (quien aparece en el reporte de novedad de la citada fecha con el numero errado de cedula 36.167.687)* y es esta, la razón por la cual no se ha podido aplicar los pagos al numero de cedula correcto.

- Corregir numero de cedulada de ciudadanía de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**.
- **DATO ERRADO:** cedula de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** errado 36.167.687.

Carrera 5 # 4 - 07 Barrio Centro
Telefono 8712781 / Celular 3114528747 E-mail: electricos.delsur@hotmail.com
Neiva - Huila

- **DATO CORRECTO: FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.
- **RADICADO:** 50028701201520.
- **CICLO:** 2007/07.
- **FECHA DE PAGO:** 08/08/2007

SEGUNDO.: En razón de lo anterior, se reconozcan la aplicación de los pagos de seguridad social de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, por parte de **WILBERTO TRUJILLO - ELÉCTRICOS DEL SUR**.

CICLOS DE PAGOS REALIZADOS A CORREGIR Y RECONOCER:

- **Ciclo 2007/04 – fecha de pago: 10/05/2007**
- **Ciclo 2007/05 – fecha de pago: 08/06/2007**
- **Ciclo 2007/06 – fecha de pago: 09/07/2007**

TERCERO.: Solicito respetuosamente se actualice la deuda a mi nombre y se de por culminado el cobro coactivo que reposa en mi contra por conceptos de deuda de aportes de los periodos 2007/04 al 2007/06 de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD.:

PRIMERO.: Es de resaltar que por medio de la liquidación certificada de la deuda (LCD) **NO. AP-00385809 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2020** se me es notificada la deuda y por consiguiente el procedo de cobro coactivo en mi contra.

SEGUNDO.: En la misma notificación se me vinculaba con el no pago de aportes pensionales de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, por los periodos 2007/04 al 2007/06.

TERCERO.: En reiteradas ocasiones me dirigí de manera personal a la entidad y de forma escrita presentando diversas solicitudes y pruebas suficientes que facilitarían la validación el pago de los aportes pensionales de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, durante su relación laboral con **ELÉCTRICOS DEL SUR**, y de los periodos por los que se me acusaba de moroso.

CUARTO.: No fue sino hasta la contestación al recurso de reposición presentado dentro del termino, el cual se me notifico por medio de la resolución No. AP-00526015 DE 2021, específicamente en la hoja no. 3, donde se me da claridad a la presunta mora por los citados conceptos y a la razón de la apertura del proceso coactivo en mi contra.

QUINTO.: En el mismo, se logro verificar que tanto el cobro coactivo como la presunta mora en mi contra corresponden a un error mecanográfico o involuntario al momento de la presentación de la novedad del retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, novedad que fue presentada en los antiguos formatos en el periodo 2007/07. Que como se logro verificar en este momento hubo un error en el numero del documento de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, y por tal razón, no fue posible aplicársele el pago de dichos aportes pensionales a cargo

70

14

WILBERTO TRUJILLO CULMA

del suscrito **WILBERTO TRUJILLO CULMA – ELECTRICOS DEL SUR C.C. 12.255.507.**

Sexto.: En la resolución No. AP-00526015 DE 2021, se me es informado amablemente, que para que se logre dar corrección y aplicación a los mismos pagos, es necesario adelantar la presente solicitud, dirigida a la **DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL ÁREA DE CORRECCIÓN EMPRESARIAL**, donde se fundamente la corrección del número de documento de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, y con esto que se les den aplicación a los pagos al número de identidad correcto. En su medida, se logre dar actualización a la deuda que cursa en mi contra.

PRUEBAS.:

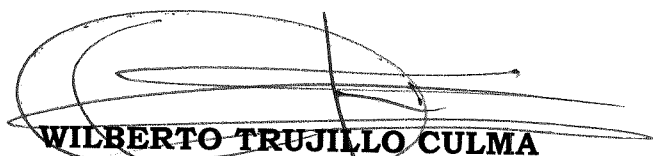
Ruego tener como pruebas su señoría las siguientes:

1. Copia legible de la liquidación laboral de prestaciones sociales de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, donde se prueba la fecha del retiro de la empresa **ELECTRICOS DEL SUR** el día 15 de julio de 2007.
2. El pago de la planilla del mes de julio del año 2007 donde se presenta la novedad de retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.
3. Copia de la resolución No. AP-00526015 DE 2021.
4. Cedula de ciudadanía del señor **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, representante legal de **ELECTRICOS DEL SUR**.
5. Certificado de Cámara de Comercio de **ELECTRICOS DEL SUR**.
6. Copia de la planilla de pago de los meses que erróneamente están cobrando.

COMPETENCIA.:

Es usted (**DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL ÁREA DE CORRECCIÓN EMPRESARIAL**) competente, para conocer de esta solicitud de corrección de documentos y darle el tramite oportuno.

Respetuosamente;


WILBERTO TRUJILLO CULMA
C ELECTRICOS DEL SUR
C.C. 12.255.507 DE ALGECIRAS (H) .

Carrera 5 # 4 – 07 Barrio Centro
Telefono 8712781 / Celular 3114528747 E-mail: electricos.delsur@hotmail.com
Neiva – Huila



01/08/2023

COLPENSIONES - 2021-14819700
10/12/2021 04:14:09 PM
NEIVA
HUILA - NEIVA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:15



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

VERIFICAR CÓDIGO

1. VERIFICAR CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

2. VERIFICAR CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

Doctor (a):

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NEIVA - HUILA.**

**DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL ÁREA DE CORRECCIÓN
EMPRESARIAL.**

E.

S.

D.

REFERENCIA.: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

**DE: COLPENSIONES - DIRECCIÓN DE HISTORIA
LABORAL ÁREA DE CORRECCIÓN EMPRESARIAL**

**DEUDOR: WILBERTO TRUJILLO CULMA - ELECTRICOS DEL
SUR C.C. 12.255.507.**

RADICADO: No. AP-00526015 DE 2021

**ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE CEDULA NUMERO
DE CEDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA
FRANCE ELENA DUSSAN IDENTIFICADA CON
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.167.686, CON EL
FIN QUE SE APLIQUE LOS PAGOS REALIZADOS AL
NUMERO CORRECTO.**

WILBERTO TRUJILLO CULMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.507, en representación de electritos del sur, y a su vez, en mi condición de deudor dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, identificad a con la liquidación certificada de deuda (LCD) **No. AP-00385809 de septiembre 12 de 2020**. Por la presunta deuda de los aportes a la seguridad social respecto de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, con todo respeto me permito solicitar de formo oportuna se realice la corrección del documento de identidad de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, toda vez que por dicho error bien sea mecanográfico o involuntario, se erro al momento de presentar la novedad del retiro, y es esta la razón por la que hoy me encuentro presuntamente moroso, con relación a los siguientes argumentos:

PETICIÓN.:

PRIMERO.: Solicito su señoría, que, como primera medida, se corrija el numero de documento de identidad de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, donde en en la presentación de la novedad de retiro en el mes de julio del año 2007 se erro en el numero de cedula y es esta la razón por la cual no se ha podido aplicar los pagos al numero de cedula correcto.

SEGUNDO.: En razón de lo anterior, se reconozcan la aplicación de los pagos de seguridad social de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, por parte de **WILBERTO TRUJILLO -**

WILBERTO TRUJILLO CULMA

deuda de aportes de los periodos 2007/04 al 2007/06 de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD.:

PRIMERO.: Es de resaltar que por medio de la liquidación certificada de la deuda (LCD) **NO. AP-00385809 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2020** se me es notificada la deuda y por consiguiente el procedo de cobro coactivo en mi contra.

SEGUNDO.: En la misma notificación se me vinculaba con el no pago de aportes pensionales de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, por los periodos 2007/04 al 2007/06.

TERCERO.: En reiteradas ocasiones me dirigí de manera personal a la entidad y de forma escrita presentando diversas solicitudes y pruebas suficientes que facilitarían la validación el pago de los aportes pensionales de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, durante su relación laboral con **ELÉCTRICOS DEL SUR**, y de los periodos por los que se me acusaba de moroso.

CUARTO.: No fue sino hasta la contestación al recurso de reposición presentado dentro del termino, el cual se me notifico por medio de la resolución No. AP-00526015 DE 2021, específicamente en la hoja no. 3, donde se me da claridad a la presunta mora por los citados conceptos y a la razón de la apertura del proceso coactivo en mi contra.

QUINTO.: En el mismo, se logro verificar que tanto el cobro coactivo como la presunta mora en mi contra corresponden a un error mecanográfico o involuntario al momento de la presentación de la novedad del retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, novedad que fue presentada en los antiguos formatos en el periodo 2007/07. Que como se logro verificar en este momento hubo un error en el numero del documento de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**, y por tal razón, no fue posible aplicársele el pago de dichos aportes pensionales a cargo del suscrito **WILBERTO TRUJILLO CULMA - ELECTRICOS DEL SUR C.C. 12.255.507.**

Sexto.: En la resolución No. AP-00526015 DE 2021, se me es informado amablemente, que para que se logre dar corrección y aplicación a los mismos pagos, es necesario adelantar la presente solicitud, dirigida a la **DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL ÁREA DE CORRECCIÓN EMPRESARIAL**, donde se fundamente la corrección del numero de documento de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, y con esto que se les den aplicación a los pagos al numero de identidad correcto. En su medida, se logre dar actualización a la deuda que cursa en mi contra.

PRUEBAS.:

Ruego tener como pruebas su señoría las siguientes:

6 74

WILBERTO TRUJILLO CULMA

ciudadanía No. 36.167.686, donde se prueba la fecha del retiro de la empresa **ELECTRICOS DEL SUR** el día 15 de julio de 2007.

2. El pago de la planilla del mes de julio del año 2007 donde se presenta la novedad de retiro de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686.
3. Copia de la resolución No. AP-00526015 DE 2021.

COMPETENCIA.:

Es usted (**DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL ÁREA DE CORRECCIÓN EMPRESARIAL**) competente, para conocer de esta solicitud de corrección de documentos y darle el tramite oportuno.

Respetuosamente;


WILBERTO TRUJILLO CULMA
C ELECTRICOS DEL SUR
C.C. 12.255.507 DE ALGECIRAS (H) .

15 75
WILBERTO TRUJILLO CULMA

Doctor (a):

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NEIVA - HUILA.**

E.

S.

D.

REFERENCIA.: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

**DE: COLPENSIONES - DIRECCIÓN DE HISTORIA
LABORAL ÁREA DE CORRECCIÓN EMPRESARIAL
DEUDOR: WILBERTO TRUJILLO CULMA - ELECTRICOS DEL
SUR C.C. 12.255.507.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE UNIFICACIÓN DE DEUDAS A NOMBRE
DEL SEÑOR WILBERTO TRUJILLO CULMA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.
12.255.507.**

WILBERTO TRUJILLO CULMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.507, en representación de **ELECTRITOS DEL SUR**, y a su vez, en mi condición de deudor dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, identificado con el numero No. DCR 2021 - 141032. Por la presunta deuda de los aportes a la seguridad social por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499.00)**; e igualmente, respecto al cobro coactivo de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.686, con todo respeto me permito solicitar de forma oportuna se realice la unificación de deudas que se encuentran tanto a mi nombre **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, como los cobros que se encuentran a nombre de **WILBERTO TRUJILLO CULMA - ELECTRICOS DEL SUR C.C. CON NIT 12.255.507**, ya que se trata del mismo empleador, con relación a los siguientes argumentos:

PETICIÓN.:

PRIMERO.: Solicito su señoría, que, como primera medida, se realice la respetiva unificación de deudas que se encuentran a nombre de **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.507,

*Carrera 5 # 4 – 07 Barrio Centro
Telefono 8712781 / Celular 3114528747 E-mail: electricos.delsur@hotmail.com
Neiva – Huila*

WILBERTO TRUJILLO CULMA

como los cobros que se encuentran a nombre de **WILBERTO TRUJILLO CULMA – ELECTRICOS DEL SUR CON NIT 12.255.507**, ya que se trata del mismo empleador.

SEGUNDO.: Solicito con urgencia, se me de respuesta de fondo, frente al cobro coactivo con radicado **DCR – 2021 – 141032**, por cuanto de mismo no se tiene ninguna información, ni que periodo es el adeudado, ni frente de quien es el cobro por el cual presuntamente omití el pago de los aportes pensionales.

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD.:

PRIMERO.: la anterior solicitud la argumento, frente a los distintos cobros coactivos que ha llegado tanto a mi nombre como a **WILBERTO TRUJILLO CULMA – ELECTRICOS DEL SUR CON NIT 12.255.507** como persona natural.

SEGUNDO.: Desde el año 2020, se vienen presentado diversos cobros administrativos por conceptos de aportes pensionales, como es el caso del cobro realizado frente a la presunta deuda de aportes pensionales de la señora **FRANCE ELENA DUSSAN**. Quien, por un error mecanográfico al presentar la novedad de retiro, se erro en el numero de cedula de la misma, y no se aplico el pago realizado a dicha empleada.

TERCERO.: Por tal motivo se presento una solicitud, específicamente ante esa deuda para que se realizara la respectiva corrección y aplicación de la misma. Con esto se tenga por terminado y archivado el respetivo cobro administrativo. Es de resaltar que a la fecha de presentación de la misma, no se ha dado una respuesta de fondo, donde se pueda tener certeza de dicha corrección y aplicación.

CUARTO.: Por otro lado, existe otro cobro coactivo a nombre de **WILBERTO TRUJILLO CULMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.507, del cual no se tiene conocimiento alguno de quien o que es lo que se cobra, lo único que llegaron a dar respuesta sobre el mismo tema, fue en resolución No. AP-00526015 DE 2021, donde se informa que la misma obligación corresponde a una deuda de aportes pensionales del periodo 2020/01, del cual en materia contable y administrativa no se tiene registro de algún

*Carrera 5 # 4 – 07 Barrio Centro
Telefono 8712781 / Celular 3114528747 E-mail: electricos.delsur@hotmail.com
Neiva – Huila*

77

WILBERTO TRUJILLO CULMA

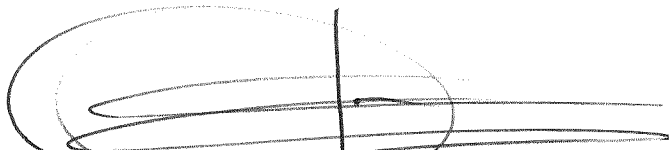
empleado que se encontraba laborando en mi respectiva empresa **ELECTRICOS DEL SUR C.C. CON NIT 12.255.507.**

QUINTO.: Es por esto, que me he visto desgastando labores legales para la obtención de información y presentación de recursos para que la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** reconozcan las obligaciones ya canceladas.

COMPETENCIA.:

Es usted (**DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL ÁREA DE CORRECCIÓN EMPRESARIAL**) competente, para conocer de esta solicitud de corrección de documentos y darle el tramite oportuno.

Respetuosamente;



WILBERTO TRUJILLO CULMA
C.C. 12.255.507 DE ALGECIRAS (H) .

*Carrera 5 # 4 – 07 Barrio Centro
Telefono 8712781 / Celular 3114528747 E-mail: electricos.delsur@hotmail.com
Neiva – Huila*

RESOLUCIÓN NÚMERO AP-00526015 DE 2021
(18 de Agosto de 2021)

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994, mediante Requerimiento No. **GNAR-AP-01300721** de fecha el 06 de junio de 2020, se constituyó en mora al empleador **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con NIT. No. **12.255.507**, por el periodo

RESOLUCIÓN NÚMERO AP-00526015 DE 2021 HOJA No. 2

2020/01, que presentan deuda por concepto de aportes pensionales, requerimiento que fue enviado por correspondencia a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, que informa su entrega en la dirección registrada a su nombre, por medio de la guía de transporte N° MT669905307CO, el 24 de julio de 2020, contra el cual el empleador no presentó objeciones.

Que, para la fecha de constitución en mora, el empleador no había cancelado la obligación objeto del presente cobro, por lo que se procedió a proferir Liquidación Certificada de Deuda, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Acto Administrativo No. **AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020**, se expidió la Liquidación Certificada de Deuda, en contra del Empleador **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con NIT. No. **12.255.507**, por el periodo 2020/01, por concepto de Aportes Pensionales, por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS. M/CTE \$ 140.448.

Que con el fin de dar aplicación al artículo 65 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, se citó al empleador mediante oficio **GNAR-AP-01429475** de fecha 12 de septiembre de 2020, para que se notificara personalmente de la Liquidación Certificada de Deuda **AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020**, mediante guía de correo No MT673497258CO recibida por el empleador el 12 de septiembre de 2020.

Posterior a ello y como quiera que no se surtió la notificación personal, se remitió notificación por aviso de la Liquidación Certificada de la Deuda (LCD) bajo radicado No. **GNAR-AP-01429474**, la que fue recibida el 24 de marzo de 2021, según se observa en la guía No. MT682619822CO.

Que en la Liquidación Certificada de Deuda N° **AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020**, se advierte al deudor que contra la misma procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; recurso que deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y puede ser radicado en cualquier Punto de Atención de Colpensiones a través del "Formulario de Radicación Trámites de Proceso de Cobro" que podrá obtener en el PAC o descargarlo de la Página web de Colpensiones en la siguiente ruta:

https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios/General.

Que, vencido el término para interponer el Recurso de Reposición, esto es el día 09/04/2021 el Empleador **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con NIT. No. **12.255.507**, no canceló la obligación y/o no reportó las novedades respectivas. Así mismo no presentó escrito oponiéndose a la Liquidación Certificada de deuda proferida en su contra.

Que el 28 de abril del 2021 el deudor **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con NIT. No. **12.255.507**, mediante radicado N° 2021_4854388 presentó extemporáneamente escrito en contra de la Liquidación Certificada de Deuda (LCD) N° **AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020**, sustentando su pretensión así:

"De acuerdo a la resolución No. 2021_022387 donde se omite una presunta mora de la señora France Elena Dussan, se anexa planilla de retiro 2007 y periodo 2018-2019 no trabajó con la empresa".

CONSIDERACIONES

En principio es oportuno precisar que los requisitos del recurso de reposición son taxativos y se encuentran consagrados en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011 así:

Artículo 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Ahora bien, una vez validado nuestro Sistema de información, se pudo establecer que la Liquidación Certificada de la Deuda (LCD) No. **AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020**, fue notificada el 24 de marzo de 2021, y el escrito radicado con N° 2021_4854388, fue presentado extemporáneamente el día **28 de abril de 2021**, sin cumplir con el requisito establecido en el numeral **01** del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 ya transcrito, por lo anterior y en aplicación al artículo 78 de la mencionada Ley, este despacho rechazará el escrito presentado por **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**.

No obstante lo anterior, y validados los soportes anexos, se evidencia que la novedad de retiro fue reportada para la afiliada **DUSSAN FRANCE ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.167.687**, para el periodo 2007/07, tal y como se visualiza a continuación;

Nit Apor...	Razón social	E	C	T	Radicación	S	Ciclo	Fecha pago	T	Identificación	Nombre	Novedad
12255507	WILBERTO TRUJILLO CULMA ELE...	SR		1	50028701201520	1	2007/07	08/08/2007	C	36167687	DUSSA F ELENA	R

Sin embargo, a la fecha se encuentra generando deuda por la afiliada **DUSSAN FRANCE ELENA**, identificada con cédula No. **36.167.686**, debido a que presenta aportes desde 2007/04 al 2007/06, sin el reporte de ninguna novedad que justifique la extinción de la obligación del pago por aportes pensionales posteriores (novedad de retiro, traslado, pensionado entre otras).

Nit Apor...	Razón social	E	C	T	Radicación	S	Ciclo	Fecha pago	T	Identificación	Nombre	Novedad
12255507	WILBERTO TRUJILLO CULMA ELE...	CR	FR	1	50028706202813	1	2007/04	10/05/2007	C	36167686	DUSSAN FRANCI ELENA	
12255507	WILBERTO TRUJILLO CULMA ELE...	CR	FR	1	50028707201255	1	2007/05	08/06/2007	C	36167686	DUSSAN F ELENA	
12255507	WILBERTO TRUJILLO CULMA ELE...	CR	FR	1	23038020040113	1	2007/06	09/07/2007	C	36167686	DUSSAN FRANCI ELENA	

Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de haberse cometido un error en el número de documento de la afilada, es necesario que el empleador solicite la corrección del número de documento con el fin que los pagos queden aplicados al número correcto, lo cual permite la actualización de la deuda. Solicitud debe ser radicada a la Dirección de Historia Laboral al área de corrección empresarial.

Así las cosas, adjunto a este comunicado nos permitimos enviar Estado de Cuenta actualizado a fecha 18/08/2021, Con el fin que el aportante conozca el detalle de la deuda actual y realice el proceso de depuración a través del Portal Web del Aportante.

El Portal Web del Aportante (PWA) es un canal diseñado por COLPENSIONES para que los aportantes que presenten deuda por concepto de aportes pensionales, por inconsistencias en sus pagos o por ausencia de pagos incompletos, puedan manejar a través de internet los trámites en línea para depurar su información o realizar pagos que adeuden al sistema, ofreciéndoles un servicio al cual pueden acceder directamente desde la comodidad de su oficina, sin intermediarios y con la plataforma tecnológica y soporte técnico apropiados para brindar seguridad y calidad en las operaciones.

El portal asegura la confidencialidad e integridad de sus transacciones electrónicas, mediante un certificado de firma digital gratuito que le permite a nuestra entidad garantizar la identidad y responsabilidad de los independientes frente a los documentos y novedades que realicen a través de esta herramienta.

Los manuales de operación del portal web del aportante pueden ser consultados en nuestra página pública, en el siguiente enlace:

https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Aportes/Acceda_al_portal_del_aportante

BENEFICIOS DEL PORTAL

- Obtener información de primera mano del estado de deuda. Podrá visualizar la deuda por cada ciclo para mayor facilidad.
- Efectuar pagos de deuda por diferencia de pago sin salir de su oficina o casa, los siete días de la semana por medio del canal de pagos PSE.
- Obtener la certificación de los pagos realizados a partir de octubre de 2012 por este medio.
- Identificar los pagos efectuados que tienen inconsistencias con la afiliación en el Régimen de Prima Media.
- Notificar a través de 10 formularios disponibles en el Portal, las posibles inconsistencias de la deuda real.
- Para las referencias de pago cumplan las condiciones necesarias, podrá realizar correcciones de nombres, tipo y número de documento.

Que, en consideración de lo expuesto, la Directora de Ingresos por Aportes,

RESUELVE:

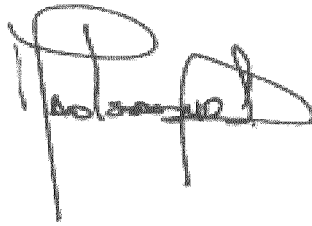
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el escrito presentado contra la Liquidación Certificada de la Deuda (LCD) No. AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020, proferida dentro del proceso de Cobro N° 2020_5429885, en contra de **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con NIT. No. 12.255.507, por el periodo 2020/01 adeudado por concepto de aportes pensionales, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente resolución, trasládese la obligación a la Dirección de Cartera de COLPENSIONES para que se inicien las acciones de cobro pertinentes, en los términos establecidos en el Manual de Cobro de COLPENSIONES.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al Representante legal de **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con NIT. No. 12.255.507, con el fin de notificarle el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Proyectó: GUADALUPE DEL SOCORRO MARTÍNEZ SALCEDO
Revisó: SANDRA LUCIA LIMA – PROFESIONAL MASTER

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
VICEPRESIDENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

FECHA: 18 de Agosto de 2021
EM PRESA: WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
NIT: 12255507

ANEXO:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES

RESUMEN DE DEUDA

Período	Valor Deuda Real	Valor Deuda Presunta	Total General
202001	00	140.448	140.448
TOTAL	00	140.448	140.448

- Aclaremos que la información del estado de cuenta, se genera a partir de la consulta a la base de datos que tiene acceso esta Gerencia, por todos los trabajadores a su cargo, la cual podrá ser susceptible de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o períodos de cotización, por proceso de fiscalización que llegare a gestionar Colpensiones. Igualmente aclaramos que los valores enviados no contemplan intereses; los cuales serán calculados al momento de realizarse el correspondiente pago liquidándose en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

RECEIVED
AGENCIA DE INGRESOS POR APORTES
AGOSTO 2021

[illegible]

RESOLUCIÓN NÚMERO AP-00526015 DE 2021 HOJA No. 2

2020/01, que presentan deuda por concepto de aportes pensionales, requerimiento que fue enviado por correspondencia a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, que informa su entrega en la dirección registrada a su nombre, por medio de la guía de transporte N° MT669905307CO, el 24 de julio de 2020, contra el cual el empleador no presentó objeciones.

Que, para la fecha de constitución en mora, el empleador no había cancelado la obligación objeto del presente cobro, por lo que se procedió a proferir Liquidación Certificada de Deuda, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Acto Administrativo No. **AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020**, se expidió la Liquidación Certificada de Deuda, en contra del Empleador **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con NIT. No. **12.255.507**, por el periodo 2020/01, por concepto de Aportes Pensionales, por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS. M/CTE \$ 140.448.

Que con el fin de dar aplicación al artículo 65 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, se citó al empleador mediante oficio **GNAR-AP-01429475** de fecha 12 de septiembre de 2020, para que se notificara personalmente de la Liquidación Certificada de Deuda **AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020**, mediante guía de correo No MT673497258CO recibida por el empleador el 12 de septiembre de 2020.

Posterior a ello y como quiera que no se surtió la notificación personal, se remitió notificación por aviso de la Liquidación Certificada de la Deuda (LCD) bajo radicado No. **GNAR-AP-01429474**, la que fue recibida el 24 de marzo de 2021, según se observa en la guía No. MT682619822CO.

Que en la Liquidación Certificada de Deuda N° **AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020**, se advierte al deudor que contra la misma procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; recurso que deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y puede ser radicado en cualquier Punto de Atención de Colpensiones a través del "Formulario de Radicación Tramites de Proceso de Cobro" que podrá obtener en el PAC o descargarlo de la Página web de Colpensiones en la siguiente ruta:

https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios/General.

Que, vencido el término para interponer el Recurso de Reposición, esto es el día 09/04/2021 el Empleador **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con NIT. No. **12.255.507**, no canceló la obligación y/o no reportó las novedades respectivas. Así mismo no presentó escrito oponiéndose a la Liquidación Certificada de deuda proferida en su contra.

Que el 28 de abril del 2021 el deudor **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con NIT. No. **12.255.507**, mediante radicado N° 2021_4854388 presentó extemporáneamente escrito en contra de la Liquidación Certificada de Deuda (LCD) N° **AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020**, sustentando su pretensión así:

"De acuerdo a la resolución No. 2021_022387 donde se omite una presunta mora de la señora France Elena Dussan, se anexa planilla de retiro 2007 y periodo 2018-2019 no trabajó con la empresa".

VERIFICADO
SISTEMA DE AUTENTICACION
DE DOCUMENTOS

CONSIDERACIONES

En principio es oportuno precisar que los requisitos del recurso de reposición son taxativos y se encuentran consagrados en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011 así:

Artículo 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Ahora bien, una vez validado nuestro Sistema de información, se pudo establecer que la Liquidación Certificada de la Deuda (LCD) No. **AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020**, fue notificada el 24 de marzo de 2021, y el escrito radicado con N° 2021_4854388, fue presentado extemporáneamente el día **28 de abril de 2021**, sin cumplir con el requisito establecido en el numeral 01 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 ya transcrito, por lo anterior y en aplicación al artículo 78 de la mencionada Ley, este despacho rechazará el escrito presentado por **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**.

No obstante lo anterior, y validados los soportes anexos, se evidencia que la novedad de retiro fue reportada para la afiliada **DUSSAN FRANCE ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.167.687**, para el periodo 2007/07, tal y como se visualiza a continuación;

Nº Apor...	Razón social	E...	C...	T.	Radicación	S.	Ciclo	Fecha pago	T.	Identificación	Nombre	Novedad
12255507	WILBERTO TRUJILLO CULMA ELE...	SR	1		50028701201520	1	2007/07	08/08/2007	C	36167687	DUSSA F ELENA	R

Sin embargo, a la fecha se encuentra generando deuda por la afiliada **DUSSAN FRANCE ELENA**, identificada con cédula No. **36.167.686**, debido a que presenta aportes desde 2007/04 al 2007/06, sin el reporte de ninguna novedad que justifique la extinción de la obligación del pago por aportes pensionales posteriores (novedad de retiro, traslado, pensionado entre otras).

Nº Apor...	Razón social	E...	C...	T.	Radicación	S.	Ciclo	Fecha pago	T.	Identificación	Nombre	Novedad
12255507	WILBERTO TRUJILLO CULMA ELE...	CR	FR	1	50028706202813	1	2007/04	10/05/2007	C	36167686	DUSSAN FRANSI ELENA	
12255507	WILBERTO TRUJILLO CULMA ELE...	CR	FR	1	50028707201256	1	2007/05	08/06/2007	C	36167686	DUSSAN F ELENA	
12255507	WILBERTO TRUJILLO CULMA ELE...	CR	FR	1	23038020040113	1	2007/06	09/07/2007	C	36167686	DUSSAN FRANSI ELENA	

RESOLUCIÓN NÚMERO AP-00526015 DE 2021 HOJA No. 4

Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de haberse cometido un error en el número de documento de la afilada, es necesario que el empleador solicite la corrección del número de documento con el fin que los pagos queden aplicados al número correcto, lo cual permite la actualización de la deuda. Solicitud debe ser radicada a la Dirección de Historia Laboral al área de corrección empresarial.

Así las cosas, adjunto a este comunicado nos permitimos enviar Estado de Cuenta actualizado a fecha 18/08/2021, Con el fin que el aportante conozca el detalle de la deuda actual y realice el proceso de depuración a través del Portal Web del Aportante.

El Portal Web del Aportante (PWA) es un canal diseñado por COLPENSIONES para que los aportantes que presenten deuda por concepto de aportes pensionales, por inconsistencias en sus pagos o por ausencia de pagos incompletos, puedan manejar a través de internet los trámites en línea para depurar su información o realizar pagos que adeuden al sistema, ofreciéndoles un servicio al cual pueden acceder directamente desde la comodidad de su oficina, sin intermediarios y con la plataforma tecnológica y soporte técnico apropiados para brindar seguridad y calidad en las operaciones.

El portal asegura la confidencialidad e integridad de sus transacciones electrónicas, mediante un certificado de firma digital gratuito que le permite a nuestra entidad garantizar la identidad y responsabilidad de los independientes frente a los documentos y novedades que realicen a través de esta herramienta.

Los manuales de operación del portal web del aportante pueden ser consultados en nuestra página pública, en el siguiente enlace:

https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Aportes/Acceda_al_portal_del_aportante

BENEFICIOS DEL PORTAL

- Obtener información de primera mano del estado de deuda. Podrá visualizar la deuda por cada ciclo para mayor facilidad.
- Efectuar pagos de deuda por diferencia de pago sin salir de su oficina o casa, los siete días de la semana por medio del canal de pagos PSE.
- Obtener la certificación de los pagos realizados a partir de octubre de 2012 por este medio.
- Identificar los pagos efectuados que tienen inconsistencias con la afiliación en el Régimen de Prima Media.
- Notificar a través de 10 formularios disponibles en el Portal, las posibles inconsistencias de la deuda real.
- Para las referencias de pago cumplan las condiciones necesarias, podrá realizar correcciones de nombres, tipo y número de documento.

Que, en consideración de lo expuesto, la Directora de Ingresos por Aportes,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN NÚMERO AP-00526015 DE 2021 HOJA No. 5

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el escrito presentado contra la Liquidación Certificada de la Deuda (LCD) No. **AP-00385809 DE Septiembre 12 de 2020**, proferida dentro del proceso de Cobro N° **2020_5429885**, en contra de **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con NIT. No. **12.255.507**, por el periodo 2020/01 adeudado por concepto de aportes pensionales, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente resolución, trasládese la obligación a la Dirección de Cartera de COLPENSIONES para que se inicien las acciones de cobro pertinentes, en los términos establecidos en el Manual de Cobro de COLPENSIONES.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al Representante legal de **WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR**, identificado con NIT. No. **12.255.507**, con el fin de notificarle el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

[Signature]

MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Proyectó: GUADALUPE DEL SOCORRO MARTÍNEZ SALCEDO
Revisó: SANDRA LUCIA LIMA – PROFESIONAL MASTER

**DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
VICEPRESIDENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES**

FECHA: 18 de Agosto de 2021
EMPRESA: WILBERTO TRUJILLO C ELECTRICOS DEL SUR
NIT: 12255507

ANEXO:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES

RESUMEN DE DEUDA

Período	Valor Deuda Real	Valor Deuda Presunta	Total General
202001	00	140.448	140.448
TOTAL	00	140.448	140.448

- Aclaremos que la información del estado de cuenta, se genera a partir de la consulta a la base de datos que tiene acceso esta Gerencia, por todos los trabajadores a su cargo, la cual podrá ser susceptible de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o períodos de cotización, por proceso de fiscalización que llegare a gestionar Colpensiones. Igualmente aclaramos que los valores enviados no contemplan intereses; los cuales serán calculados al momento de realizarse el correspondiente pago liquidándose en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

Bogotá D.C, martes, 31 de mayo de 2022

BZ2022_293403-1553571

Señor (a)
WILBERTO TRUJILLO CULMA
Representante Legal
Wilberto Trujillo C-Eléctricos Del Sur
Carrera 5 N° 4 - 07 Barrio Centro
Neiva, Huila

Referencia: Radicado No 2022_293403 del 11 de Enero de 2022
Ciudadano: FRANCE ELENA DUSSAN
Identificación: Cédula de ciudadanía 36167686
Tipo de Trámite: Actualización de datos AGS - Solicitud de corrección historia laboral empleadores

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De acuerdo a su solicitud de la referencia, se informa que una vez revisada la base de datos se realizaron las correcciones solicitadas para la afiliada FRANCE ELENA DUSSAN identificada con cédula de ciudadanía 36167686, quedando acreditado de forma correcta en la historia laboral el(los) ciclo(s) 2007/04, 2007/05, 2007/06 y 2007/07, presentando novedad de retiro para el ciclo 2007/07. Esta información la podrá validar en nuestra Página Web <https://www.colpensiones.gov.co/> portal del afiliado.

Le informamos que según el modelo de atención a empleadores, Colpensiones tiene a su disposición nuestro contact center como canal para atención y ayuda en el manejo del Portal Web del aportante y guías para depuración de deudas.

Puede comunicarse con nosotros a nuestras líneas de atención en Bogotá 601 4890909, Medellín 604 2836090 o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909 opción 3 y posteriormente opción 4; en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA
Director de Historia Laboral
Elaboró: MILOPEZP

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Señor(a)

WILBERTO TRUJILLO CULMA - ELECTRICOS DEL SUR

7181 CARRERA 5 No. 4 - 07, BARRIO CENTRO
NEIVA – HUILA

Tipo de Trámite:

Referencia:

Proceso:

Deudor:

CC /NIT:

Comunicación Externa Recibida

Radicado No. 2022_3753540

DCR 2021-141032

WILBERTO TRUJILLO CULMA - ELECTRICOS DEL SUR

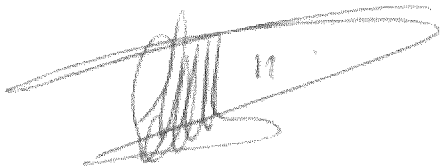
12255507

Respetado(a) señor(a) WILBERTO TRUJILLO CULMA - ELECTRICOS DEL SUR, reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual presenta oposición al mandamiento de pago proferido en este proceso nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:

A efectos de dar trámite de fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 5.13 de la Resolución No. 01 del 2021, "Por la cual se subroga el Manual de Cobro y se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES" y el artículo 832 del Estatuto Tributario Nacional, se hace necesario adelantar las validaciones respectivas con el área fuente, en consecuencia, una vez surtido este proceso se proferirá el acto administrativo que en derecho corresponda, el cual será notificado en los términos del artículo 555 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Cordial saludo,



EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO

Director de Cartera

Página 1 de 2